# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 25 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUM. 829

## SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se modifican los artículos 38 y 66 del vigente Reglamento del Servicio de Caja Postal de Ahorros.—Páginas 11,322 y 11,323
- Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Valentín Cofiño y don Rafael Eraso.—Página 11,323.
- Otro de 1: de noviembre de 1943 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telecomunicación a don Miguel Vidal y ocho más.—Página 11.323.
- Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se concede la nacionalidad española a don Carlos Ganzenmüller Hinrichs, súbdito alemán, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.—Página 11.323.
- Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba el Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Páginas 11.323 y 11,324.
- Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se deniega la aprobación al proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla).—Página 11,324.
- Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se deniega la aprobación al Proyecto de Artículo udicional a la Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).—Página 11.324
- Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba la fusión de los términos municipales de Nechite, Mecina de Alfahar y Valor (Granada), para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Valor.—Páginas 11.324 y 11.325.
- Otro de 11 de n<sup>o</sup>viembre de 1943 por el que **s**e aprueba la fusión de los términos municipales de Serué y Aquilué (Huesca), para constituir un solo Mūnicipio y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Aquilué. Página 11.325.
- Orro de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba la fusión de los términos municipales de Portelrubio y Fuentelsaz de Soria (Soria), para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento, con denominación y capitalidad en Fuentelsaz de Soria.—Página 11.325.
- Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba la segregación del Concejo de Muruarte de la Reta, del Ayūntamiento de Valle de Elorz, pura su agregación al de Tiebas (Navarra) para integrar un solo Ayuntamiento, con la denominación de Tiebas-Muruarte de la Reta y capitalidad en Tiebas.—Páginas 11.325 y 11.326.

- DECRETO de 11 de noviembre de 1943 sobre declaración de preferencia y urgencia en la adquisición de pedidos de materiales destinados a las obras en construcción de Sanatorios Antituberculosos.—Página 11,326.
- Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba el Proyecto de construcción de un edificio para Co- 1 rreos y Telégrafos en Ciudad Rodrigo (Salamanca).—
  Página 11.326.
- Otro de 11 de noviembre de 1943 por el que se acepta definitivamente un solar, cedido por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.—Páginas 11.326 y 11.327.
- DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se autoriza la construcción de Casas-Cuarteles para la Guardia Civil en Arganda (Madrid), Bembibre (León), Caspe (Zaragoza), Plasencia de Jalón (Zaragoza), Sepúlveda (Segovia) y Villa del Rio (Córdoba). — Páginas 11.327 a 11.330
- DECRETO de 15 de noviembre de 1943 por el que se conceden honores de Jefe superior de Administración Civil, con motivo de su jubilación, a don Juan José López Dóriga, Jefe de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación.—Página 11,330.

#### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de Brigada don Pablo Cayuela Ferreira.—Página 11,330.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de noviembre de 1643 por la que se dispone que la suspensión preventiva en su cargo del Topógrafo don Eugenio del Cacho Larroque sea con derecho al 50 por 100 de su haber.—Página 11.331.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 19 de noviembre de 1948 por la que se dispone que podrán opositar a las plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, sin limite de edad, los funcionarios que figuren adscritos a los diferentes servicios de Correos.—Página 11.331.
- Otra de 18 de noviembre de 1943 por la que se declara en la situación de jubilado al ex funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Franco y Bribián.— Página 11.331.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 22 de noviembre de 1943 por la que se de tina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infantería don José Martínez Belda.—Página 11.331. Pensiones (Personal civil) —Orden de 8 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Rosa Moya Parra y otros.—Páginas 11.331 a 11.344.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 18 de noviembre de 1943 por la que cesa en el cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Castellón de la Piana don Tomás Conesa Blanes.—Página 11.344.
- Otra de 18 de noviembre de 1943 por la que se nombra a don Federico Torres Brull Secretario d<sub>e</sub> la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Castellón de la Plana.—Página 11.344.
- Rectificación de varios artículos de la Orden de 12 de moviembre de 1943 sobre reorganización y categorias en la Carrera Judicial.—Página 11.344

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 18 de noviembre de 1943 sobre repercusión en los inquilinos de la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible fijado por la Hacienda y el determinado por los alquileres efectivos.— Páginas 11.344 y 11.345.
  - Otra de 19 de noviembre de 1943 por la que se nombra a don Angel Végas Pérez Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, por renuncia de don Antonio Lasheras Sanz.—Página 11.345.
  - Otra de 5 de noviembre de 1943 por la que se adjudica definitivamente a don Angel Macazaga Alberdi, como

Apoderado de don José Macazaga Azcarretazábal, la subasta de obras de construcción de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.—Páginas 11.345 y 11.346.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 12 de noviembre de 1943 por la que se nombra a don Antonio Hernández Gil, Profesor de «Teoría del Derecho del Trabajo», en la Escuela Social de Madrid, Página 11,346.
- Otra de 17 de noviembre de 1943 por la que se crea la Sección de Divulgación Social, dependiente de la Subsecretaria de este Departamento.—Página 11.346.
- Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se hace extensivo el apartado a) del artículo primero de la de 31 de octubre de 1939, a los puertos y costas de los Estados Unidos Brasileños.—Pág.na 11.346.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Diracción General de Administración Local.—Anunciando vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, para su provisión interina.—Páginas 11.347 y 11.348.
- EDUCACION NACIONAL. Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se mencionan.—Páginas 11,348 a 11,352.
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos.— Suspendiendo hasta nueva convocatoria la subasta del trozo cuarto de la carretera de La Roda a la de Madrid a Castellón.—Página 11,352.
- ANEXO UNICO Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4171 a 4186.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se modifican los artículos 38 y 66 del vigente Reglamento del Servicio de Caja Postal de Ahorros.

Las constantes peticiones que a diario formulan los titulares de la Caja Postal, en relación con la práctica del servicio, y ser el fundamento de las mismas una mayor facilidad en las disponibilidades económicas que, en cierto modo, favorecen las transacciones mercantiles, obligan al Consejo de Administración de aquella Entiliad a recoger tales aspiraciones y someterlas a la aprobación de la Superioridad.

A estos efectos responde el presente Decreto, por el que se modifican dos articulos del vigente Reglamento del Servicio de Caja Postal de Ahorros. En uno se amplia la facultad de poder yerificar reintegros me-

diante autorización y por el otro se autoriza a la Caja Postal para que pueda encargarse, por conducto de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de la venta de los valores públicos que tengan depositados los titulares de aquélla.

Con ello se atienden reiteradas peticiones formuladas por el público, y recogiendo aquellas sugerencias que redundan en beneficio del mismo, a propuesta del Censejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, que hace suya el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Al artículo trienta y ocho del Regiamento del Servicio de Caja Postal de Ahorros, aprobado por Real Decreto de trece de enero de mil novecientos dieciséis, se le añadirá un nuevo párrafo que diga:

«También se admitirá el pago de reintegros a persona distinta del titular, siempre que a la petición se acompaño autorización expresa, que se consignará en el impreso correspondiente, en el que, igualmente, constará el conccimiento de la firma autorizante.»

Artículo segundo. — El artículo sesenta y seis del mismo Reglamento quedará medactado en la siguiente forma:

«La Caja Postal se encargará de la venta de títulos que tenga en depósito, por cuerta y encargo de sus depositantes y por mediación de la Junta Sindical del Colegio de Agontes de Cambio y Bolsa, conforme a las normas establecidas por la misma. Se atenderán los deseos del títular sobre cotizaciónes mínimas, dando por anudada la petición si en un plazo de veinte días no hubiera podico realizarse la operación.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que 8e nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Valentín Cofiño y don Rafael Eraso.

Evacuado por la ponencia designada conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobarnación, y previa deliberación del Consejo de Ministres.

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Valentín Cofiño Martines, con antigüedad de primero de enero del año actual, y a don Rafael Eraso Ditmovich, con la de quince de febrero pasado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telecomunicación a don Miguel Vida! y ocho más,

Evaluado por la ponencia designada conforme al Dedreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefes Seperiores de Administración Civil

del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de discisiete n.il quinientas pesetas y antigüedad del tres de enero del año actual, a los Jefes de Administración de princara clase del mismo Cuelpo don Miguel Vidal y de San José, don Manuel Vigil y García, don Miguel Aliácar y Vélez, don Angel del Cid y de la Vega, don Luis Vicente Loscos, don Enrique Cobeño y Córdoba; con antigüedad del día diecinueve de febrero del mismo año, a don Luis Herrero y Bueno; con antigüedad del día dos de mayo del mismo año, a don Mario Cilveti y Aldaz, y con antigüedad del día veintiséis de junio del mismo año, a don Mario García y Freire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cuarrenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se concede la nacionalidad española a don Carlos Ganzenmüller Hinrichs, súbdito alemán, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y pre-via deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Carlos Ganzenmüller Hinrichs, súbdito alemán que peleó voluntariamente con nuestras Fuerzas Regulares de Africa y en la Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad el Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba el Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Los Ayuntamientos tienen la facultad de adoptar, una Organización peculiar para su gobierno y un sistema económico acomodado a las necesidades del Municipio, que se hace más imprescindible cuando las inregularidades derivadas del período en que la Admini-

nistración estuvo semetida a la dominación marxista, destruyó las fuentes de economía de los Municipios, ercontrándese actualmente en la imposibilidad de llegar a una nivelación presupuestaria, sin acudir a remedios extremes, por lo que es procedente se apruebe el Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, con el fin de allegar les médios económicos necesarios para su normal desenvolvimiento; por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Articulo único.— Se ocuerda aprebar el Proyecto de Carta Municipal prepuesto per el Ayuntamiento de Vilianaseya y Gelirú (Barcciona).

Dado en Macrid, a once de noviembre de mil novecientes cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se deniega la aprobación al proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Los Ayuntamientos, al adoptar el sistema especial de Carta Municipal, para el mejor funcionamiento de su Administración, los impuestos e ingresos que en las mismas se crean no pueden estar en pugna con las disposiciones legales que los regulan, y como en el Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra se pretende la consecución de algunas facultades que no son permitibles ni en regimen especial de Carta, y éstas han de ser aprobadas o rechazadas en su toralidad sin que puedan introducirse modificaciones en el texto aprobado por el Ayuntamiento; por lo que es procedente denegar la aprobación al Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda denegar la aprobación al Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se deniega la aprobación al Proyecto de Articulo adicional a la Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).

La facultad concedida a los Áyuntamientos para adoptar en virtud de Carta especial, un sistema económico acomodado a las necesidades del Municipio, no puede rebasar los límites fijados en los textos legales, y como en el provecto de Artículo adicional a la Carta Municipal que rige el orden económico del Ayuntamiento de Colunga, se pretende instaurar el repartimiento de utilidades que faculta el artículo doce del Decreto de tres de noviembre de mil novecientos veintiecho, introduciendo determinadas modificaciones al citado artículo que sólo permite su régimen a base de atenerse fielmente al precepto, por lo que es procedente denegar su aprobación; por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamén del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único. — Se acuerda denegar la aprobación al proyecto de Artículo adicional a la Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).

Dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba la fusión de los términos municipales de Nechite, Mecina de Alfahar y Valor (Granada), para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Valor.

Siendo desco del Gobierno el fomentar la constitución de grandes Municipios que puedan atender y subvenir a las necesidades que actualmente pesan sobre los Ayuntamientos, y dándose especialmente en el presente caso en los Municipios de Nechite, Mecina de Alfahar y Valor, que son de poca importancia y carecen de medios para existir por si solos, y habiéndose cumplido en la tramitación del expediente incoado al efecto los trámites establecidos en la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y Reglamento de Población y Términos municipales, procede aprobar la fusión total de los citados términos municipales y a tal efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión total de los términos municipales de Nechite, Mecina de Alfahar y

Valor, de la provincia de Granada, para integrar un solo término municipal y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Valor.

Artículo segundo.—Dicha fusión se llevará a efecto con arreglo a las estipulaciones acordadas por las respectivas Corporaciones municipales, excepto las que figuran con los números cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, diecisiete y diecinueve, que se redactarán y ajustarán a las prescripciones establecidas por la vigente Ley Municipal y a aquellas otras que actualmente rigen en la materia a que afectan dichas estipulaciones.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto dicha fusión.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba la fusión de los términos municipales de Serué y Aquilué (Huesca), para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Aquilué.

Por los Ayuntamientos de Serué y Aquilué, de la provincia de Huesca, se han incoado los correspondientes expedientes para llevar a cabo la agregación del término municipal de Serué al de Aquilué, con objeto de constituir un solo Municipio y Ayuntamiento en beneficio de los intereses de los respectivos Municipios, y siendo atendibles las razones que se exponen para ello, siguiendo el criterio del Gobierno de fomentar la constitución de grandes Municipios para la realización de sus fines y que sea menos gravoso para los mismos, procede en su consecuencia se apruebe la agregación interesada por el Ayuntamiento de Serué, y por ello,

#### DISPONGO:

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Articulo primero.—Se acuerda la agregación total del Término Municipal de Serué al de Aquilué (Huesca), para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en este último, con arreglo a las estipulaciones redactadas por ambas Corporaciones municipales, aclarándose la redacción de la segunda en la forma que se propone.

Articulo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto la agregación referida.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba la fusión de los términos municipales de Portelrubio y Fuentelsaz de Soria (Soria), para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento, con denominación y capitalidad en Fuentelsaz de Soria.

Tramitado el consiguiente expediente para la fusión en un solo municipio de les términos municipales de Portelrubio y Fuentelsaz de Soria, y habiéndose cumplido lo prevenido en las disposiciones legales, y siendo criterio del Gobierno el fomentar las uniones de pequeños municipios para constituir otro de mayor importancia, que pueda atender a las cargas que pesan sobre las Corporaciones municipales, mejorando así la realización de los servicios y fines que tienen encomendadaspor lo que es procedente que se apruebe el referido expediente para la fusión de ambos términos municipales de la provincia de Soria, con el fin de constituir un solo municipio con la denominación y capitalidad en Fuentelsaz de Soria; por lo expuesto y a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la fusión total de los términos municipales de Portebrubio y Fuentelsaz de Soria (Soria), para constituir un solo municipio y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en Fuentelsaz de Soria, con arreglo a las bases y estipulaciones convenidas por ambas Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para llevar a efecto la fusión referida.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba la segregación del Concejo de Muruarte de la Reta, del Ayuntamiento de Valla de Elorz, para su agregación al de Tiebas (Navarra), para integrar un solo Ayuntamiento con la denominación de Tiebas-Muruarte de la Reta y capitalidad en Tiebas,

Incoado el correspondiente expediente para la segregación del Concejo de Muruarte de la Reta, del Ayuntamiento de Valle de Elorz para su agregación al de Tiebas, de la provincia de Navarra, se ban cumplido con las prescripciones legales, y siendo atendibles y razonables los deseos expuestos por los vecinos del Concejo de Muruarte de Reta al solicitar su segregación del Municipio de Valle de Elorz y su agregación al de Tiebas, deseos unánimemente aceptados por las Entidades municipales respectivas, procede aprobar definitivamente la segregación y agregación solicitada, toda vez que con ello se benefician los intereses del vecindario y de los Municipios respectivos, y por ello he tenido a bien disponer, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Articulo primero.—Se acuerda la segregación del Concejo de Muruarte de la Reta, del Ayuntamiento de Valle de Elorz y su agregación al de Tiebas, con arreglo a las estipulaciones que se determinan en el acta de segregación de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, formalizada por los representantes de las tres Entidades municipales interesadas.

Articulo segundo.—La nueva Entidad municipal constituirá un solo Ayuntamiento con la denominación de Tiebas—Muruarte de la Reta, teniendo su capitalidad en Tiebas.

Articulo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para llevar a efecto la segregación y agregación interesada.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 sobre declaración de preferencia y urgencia en la adquisición de pedidos de materiales destinados a las obras en construcción de Sanatorios Antituberculosos.

La capital importancia que en España tienen los servicios del Patienato Nacional Antituberruloso requiere, a fin de superar las dificultades con que en la actualidad se tropieza para el suministro de materiales empleades en sus obras de construcción, una cecuaración de preferencia y urgencia en la adquisición de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gohernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Articulo único.—Los pedidos de materiales destinados a obras de construcción de Sanatorios Antituberculescos gozarán turno de preferencia y ungencia en el despacho, tanto en Organismos oficiales como en Empresas particulates, a cuyo fin se acreditará en cuta caso, la naturaleza, cuantía y destino de dichos anateriales mediante certificación expedida por la Dirección General de Arquitectura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que sa aprueba el Proyecto de construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Articulo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para construir un edificio en Ciudad Rodrigo (Salamanca), con destino a los servicios encomendados a la misma, por un importe total de un millón ciento diecisiete mil novecientas tres pesetas con setenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse hasta una cifra de doscientas mil pesetas, durante el año mil novecientos cuarenta y tres, con cargo a la Agrupación tercera, Concepto séptimo, Subconcepto primero del Presupuesto extraordinario; quinientas mil y cuatrocientas diccisiete mil novecientas tres pesetas con setenta y nueve/céntimos con cargo a los Presupuestos de mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembro de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Governación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se acepta définitivamente un solar cedido por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), para la construcción de un edificio con destino a los Servicios de Correos y Telégrafos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Articulo único.—Se autoriza la aceptación por el Estado con carácter definitivo de un solar, con una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados, situado en el Paseo de la Avenida de la ciudad de Marbella (Málaga), cedido gratuitamente por el citado Ayuntamiento con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y trés.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 11 de noviembre de 1943 por los que se autoriza la construcción de Casas-Cuarteles para la Guardia Civil en Arganda (Madrid); Bembibre (León); Caspe (Zaragoza); Plasencia de Jalón (Zaragoza); Sepúlveda (Segovia) y Villa del Rio (Córdoba).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de da Gobernación para la construcción, por el régimen de aviviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Arganda (Madrid) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de moviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivos a los organismos oficiales el regimen de aviviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Arganda (Madrid), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportación del Estado, hasta la suma de setecientas ochenta y nueve mil trescientas noventa y tres pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo segundo. Como el importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluído de la protección y el diez por ciento del total restante, hasta el total del proyecto, se cubren con el valor de obras que se habían realizado con anterioridad, se abonarán de momento con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, seis mil trescientas diez pesetas con un céntimo, importe de honorarios de formación del proyecto y derechos obvencionales del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga este Instituto de la Vivienda, importantes en total seiscientas cincuenta y siete mil setecientas sesenta y nueve pesetas con catorce céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades

que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles», del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de aviviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Bembibre (León) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Bembibre (León), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos por aportaciones del Estado y Municipio hasta la suma de doscientas noventa y ocho mil setecientas siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del innueble proyectado, excluído de la protección y cifrado en veinte mil quinientas veintinueve pesetas con treinta y seis céntimos; el diez por ciento del total restante nasta el total del proyecto, ascendente a veintisiete mil setecientas setenta y seis pesetas con ocho céntimos y los derechos obvencionales del Instituto de la Vivienda, fijados en cuatrocientas dieclsiete pesetas con veintiséis céntimos, deducidas de la suma de las tres partidas, cuarenta mil pesetas entregadas por el Municipio para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas cuarenta y nueve mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos, más los intereses correspondientes, se amortiza-

rán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Caspo (Zaragoza), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de aviviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Caspe (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de ochocientas diecisiete mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluído de la protección y cifrado en setenta y dos mil trescientas diez pesetas, con setenta y cinco céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a setenta y cuatro mil cuatrocientas dos pesetas con cuarenta y seis céntimos, deducidas de la suma de ambas cantidades, setenta y cinco mil pesetas entregadas por el Municipio para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto nuevo del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de diecinueve de septiembre del pasado año.

Arthulo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total seiscientas sesenta y nueve mil seiscientas veintidos pesetas con diecinueve céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Articulo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de aviviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Plasencia de Jalón (Zaragoza) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los erganismos oficiales el régimen de aviviendas protegidas» establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Plasencia de Jalón (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones, del Estado y Municipio, hasta la suma de doscientas noventa y cinco mil tres persetas con treinta y seis céntimos.

Articulo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluído de la protección y cifrado en treinta y dos mil seiscientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos, y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintiséis mil doscientas treinta y cuatro pesetas con ocho céntimos, deducidas de la suma de ambas cantidades cincuenta mil pesetas entregadas por el Municipio para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y ampliado por otra de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importan-

tes en total doscientas treinta y seis mil ciento seis pesetas, con setenta y siete centimos, más los intereses correspondientes, se amortizaráa en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dieho organismo, anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto en vigor, o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Articulo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a onçe de noviembre de fuil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruído por el Ministerios de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protégidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Sepúlveda (Segovia) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Gonsejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Sepúlveda (Segovia), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de setecientas ochenta y cinco mil novecientas veintiséis pesetas con veintinueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluído de la protección y cifrado en cuarenta y dos mil setecientas ochenta y cinco pesetas con veintiocho céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a setenta y cuatro mil trescientas catorce pesetas con diez céntimos, deducidas de la suma de ambas cantidades dieciséis mil novecientas treinta y seis pesetas con ochenta céntimos, entregadas por el Municipio para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto nuevo del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley

de diccinueve de septiembre del pasado año, veinticuatro mil ciento once pesetas con sesenta y tres céntimos y a resultas del Presupuesto ordinario de mil novecientos cuarenta y dos, las setenta y seis mil cincuenta pesetas con noventa y cinco centimos restantes.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importante en total seiscientas sesenta y ocho mil ochocientas veintiseis pesetas con noventa y un céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Articulo cuarto.—Queda sin efecto el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, sobre construcción de este cuartel.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

#### El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por lel régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villa del Río (Córdoba) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mii novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinüeve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villa del Río (Córdoba), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos por aportaciones dei Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas noventa y ocho mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Articulo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluído de la protección y cifrado en veintiséis mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y siete céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y siete mil ciento setenta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos, deducidas de la suma de ambas cantidades, cuarenta mil pesetas entregadas por el Municipio para ayuda de la construcción, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto quinto, Subconcepto nuevo del suplemento de crédito al Presupuesto extraordinario concedido por Ley de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total trescientas treinta y cuatro mil seiscientas ocho pesetas con veintiún cántimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 15 de noviembre de 1943 por el que se conceden honores de Jefe Superior de Administración Civil, con motivo de su jubilación, a don Juan José López Dóriga, Jefe de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y para recompensar los meritorios servicios prestados por el Jefe de Administración Civil del referido Ministerio, don Juan José López Dóriga y Sañudo,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe Superior de Administración Civil, con exención de todo impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, y base cuarta, letra d), de la Ley de Presupuestos de veintinueve de julio de mil ochocientos sesenta y siete, en armoría con el párrafo segundo, artículo trece, de la Ley reguladora del impuesto sobre títulos y honores, texto refundido de dos de septiembre de mil novecientos veintidós.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de Brigada don Pablo Cayuela Ferreira.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada don Pablo Cayuela Ferreira, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo bianco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina. SALVADOR MORENO FERNANDE

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de n<sup>o</sup>viembre de 1943 por la que se dispone que la suspensión preventiva en su cargo del Topógrafo don Eugenio del Cacho Larroque sea con derecho al cincuenta por ciento de su haber.

Tlmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Topógrafo don Eugenio del Cacho Larroque y el informe del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, en el sentido de que los efectos económicos de la suspensión preventiva acordada en caso análogo al presente, habían de determinarse por analogia a lo establecido en las disposiciones vigentes con respecto a los funcionarios civiles sometidos a depuración.

Esta Presidencia ha dispuesto que la suspensón de empleo y sueldo que, con carácter preventivo, se impuso al Topógrafo don Eugenio del Cacho Larroque, lo sea con derecho al percibo del 50 por 100 del haber que, por su categoría, le corresponda, análogamente a lo que determinan las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de fechas 29 de abril y 2 de junio de 1939, en relación con la Ley de 10 de febrero del mismo año. desde la fecha en que quedó suspenso de su cargo y en tanto dure la tramitación del sumario que por aquel Tribunal Especial se le instruye,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de noviembre de 1943 por la que se dispone que podrán opositar a las plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos sin limite de edad, los funcionarios que figuren adscritos a los diferentes servicios de Correos.

Timo Sr.: Hablendo señalado la edad máxima de treinta y cinco años para opositar a las plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Téc-

nico de Correos, y siendo justo ampliar este limite para aquellos que deseen tomar parte en dicha convocatoria y que desempeñen algún otro pervicio de Correos.

Este Ministerio se ha servido disponer que la condición primera de la Ordén de 5 del mes actual, se entienda ampliada en el sentido de que todos los funcionarios que figuran adscritos a los diferentes servicios de Correos, tanto si ocupan la plaza con el carácter de propiedad, como de interino, podrán presentar la documentación correspondiente sin limite máximo de edad, siguiendo fijado el límite mínimo de tdieciocho años.

Lo digo a V. I. à los efectos oportunos.

Dios guarde a V. ff. muchos años. Madrid. 19 de noviembre de 1943.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo, Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que se declara en la situación de jubilado al ex funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Franco y Bribián;

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al ex Funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos (Jefe de Negociado de primera clase con 8.000 pesetas anuales) don Antonio Franco y Bribián, a petición propia, por reunir más de sesenta y cinco años de edad y las condiciones que al efecto exigen los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926, limitándose la presente declaración al orden administrativo y sin perjuicio de las responsabilidades que por otras jurisdicciones pudieran exigírsele al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1943. P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### DIRECCION GENERAL DE RECLU-TAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infantería don José Martínez Belda.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infanteria don José Martinez Belda, actualmento en el Grupo de Regulares número 6, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4.).

Madrid, 22 de noviembre de 1943,

**ASENSIO** 

#### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 8 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadus de supervivencia a doña Rosa Moya Parra y otros.

Exemo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha declarado eon derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Rosa Moya Parra y termina con doña Juana Camell Berrueco, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la apritud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Exemo. Sr. Ge. neral Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1943.— El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor,

Exemo. Sr. ...

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Rosa Moya Parra	Madre	Infantería	Soldado D. Antonio Matías Morilla Moya
D.* Angela Pagola Arrieta  D.* Nicolasa Azcoitia Uria  D.* Agustina Goicolea Ajuriaguerra  D.* Josefa Maria Aldasoro Alustiza	Huérfana Idem Idem Idem	Idem	Teniente honorario D. Cayetano Pagola Larreta Teniente honorario D. Antonio Azcoitia Sasieta. Teniente honorario D. Manuel Goicolea Zuloaga Teniente honorario D. Ignacio Aldasoro Asur- mendi
D. Dominica Elcoroiribe Anduaga	Idem	Idem	Teniente honorario D. José Elcoroiribe Unzu- rrunzaga
D. Maria Azplazu Arambarri	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Ambrosio Bedialauneta Arriola
D.• Felicia González Asensio	Idem	Idem	Teniente honorario D. Francisco Ansorena Lezaun
D. Dionisia Pagonabarrena Iturriza. D. Tiburcia Esparza Echecón D. Maria Cereceda Humarán D. Ceferma Manrique Pineda	IdemIdemIdem	Idem Idem Idem	Teniente honorario D. Remigio Garro Mendia. Teniente honorario D. Antero Pérez Ganuza. Teniente honorario D. Avelino Izaguirre Omar Teniente honorario D. Pablo Marimón Ferrer.
<ul> <li>D.ª María Beltrán de Heredia Gorostizu</li> <li>D.ª María Luisa Beltrán de Heredia Gorostizu</li> </ul>	Huérfanas	Idem	Teniente honorario D. Francisco Beltrán de Heredia Idiáquez
D.* Vénancia Goiburu Goiburu D.* Brigida Goiburu Goiburu	Idem	Idem	Teniente honorario D. José Maria Goiburu Mü- gica
D.* Estela Artigas Comairás D.* Antonia Lapuya Gastardi D.* Josefa Fanjul Goñi D.* Maria de la Paz Varela Reducto D.* Emilia Alonso Soto	Huérfana Idem Idem Idem Idem	Idem Guardia Civil Infanteria Idem Idem	Coronel D. Eduardo Artigas Larrosa
D.ª Concepión Tova Lozano	Huérfanas	Infanteria Marina.	Teniente Coronel D. Enrique Tova Muñoz
D.ª Maria del Carmen Cervera Vidau- rreta  D.ª Elvira Valenzuela Ulloa  D.ª Maria de las Virtudes García Ji- menez	Viuda Huerfana	Infanteria	Comandante D. Fernando Freire Oliva
D. Maria de los Desamparados Lázaro Mustieles			Comandante D. Joaquin Lazaro Garcia
D.* Adeia Fernández Alvarez D.* Mercedes Méndez Ledesma	Idem Idem	Idem	Capitán D. Juan Fernández Cao Capitán D. Méndez Pérez
D.ª Maria de los Angeles Castafieda Hernández	Huérfano <sub>s</sub>	Idem	Capitán D. Blas Castañeda Afitbarro
D.ª Agueda González-Avila	Huérfana	Infanteria	Teniente D. Pedro González Clemente
D. Isabel Lajo Piñeiro D. Consuelo Lajo Martínez D. P.lar Lajo Martínez D. Luisa Lajo Martínez	Huérfánas	Idem	Teniente D. Cecilio Lajo Yuste
D.ª Isabel Campaña Castillo	Huérfana	Idem	Segundo Teniente D. Leonardo Campaña Mon- cayo

## QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Gobierno Mi- litar o Auto- ridad que de-	Leyes o reglamentos	pe	FECHA que deb	e.em- abono	Delegacion de Hacienda de la provincia	RESIDENCIA INTERES		Observaciones
Pesetas	be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	Dia	e la per . Mes	Año	en que se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Observ
328,50		Ley de 28 de junio de 1918,	9	abril	1936	Almeria	Almería	Almería	8
2.000,00 2.000,00 2.000,00			5 5 5	abril abril abril	1942 1942 1942	Guipúzcoa Idem Alava	San Sebastián Idem Vitoria	Guipúzcoa Idem Alava	
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa	Cegama	Gиіри́жоа	
2.000,00	,		5	abril	1942	Idem	Oñate	Idem	4
2.000,00			5	abril	1942	Santander	Castro-Urdiales	Santander	•
2.000,00 2.000.00 2.000.00 2.000.00 2.000,00		Leyes de 14 de mar- zo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160).	5 5 5 13	abril abril abril abril abril	1942 1942 1942 1942 1942	Navarra Alava Navarra Vizcaya Barcelona	Mirafuentes Aramayona Artajona Bilbao Igualada	Alava Navarra Vizcaya	· <u>·</u>
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa	Irún	Guipúzcoa	5
2.000,00			5	abril	1942	Idem	San Sebastián	Idem	] ]
1.350,00 2.500,00 1.250,00 1.800,00 1.500,00	(1)		6 16 16 22 1	sepbre. abril diebre febrero marzo marzo	1942 1940 1938 1941 1934	Zaragoza Navarra Pontevedra Madrid	Madrid Zaragoza Echalar Vigo Idem San Fernando	Navarra Pontevedra Madrid	8 7 8 9 10
1.500,00				11.01.00		Caula			11
1.666,66		}	6	febrero	1941	Granada	Granada	Granada 1	12
1.200,00 1.125,00		Reglamento del	31 2	marzo enero	1942 1936	La Coruña Almería	S. de Compostela Almería	La Coruña Almería	13
1.500.00 625.00 1.000,00		Montepio Militar.	21 24 27	junio agosto mayo	1937 1939 1934	Valencia Madrid Icer	Valencia Madrid Idem	Valencia Madrid Idem	15 16 17
1.000,00			5	marzo	1940	Idem	Idem	Idem	18
833,33			18	agosto	1931	Murcia	Murcia	Murcia	19
750,00			31	enero	1939	Valencia	Valencia	Valencia	20
<b>305,20</b>			21	novișce,	2010	Edota	Mem amazanas	Prison.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ana Gómez Alemán	Huérfanas	Estado Mayor	Comandante D. Fernando Zuloaga
D.º Filomena Gutiérrez de Maturana Mathéu D.º Pilar Gutiérrez de Maturana Ma- théu	Huérfanas	Caballería	Comandante honorario D. Carlos Gutiérre Valcárcel
D. Palmira Fernández Fernández Marcote	Huérfana	Infanteria	Segundo Teniente D. Domingo Fernández Gá
D.* Dolores Domenech Mas	Viuda Idem Idem	Guardia Civil	lán Teniente D. Vicente Rabasa Climent Teniente D. Francisco Martin Figueroa Teniente D. Francisco Tobarra Ambrona Segundo Teniente D. Leónides del Amo Gon-
D.a Simona Macías Macías	Idem	Guardia Civil Infantería	zález Alférez D. Damián Ramos Navarro Brigada D. Marcelino Moros Escolano
D.* Josefa Cristóbal Martín	Huérfanas	Guardia Civil	Sargento D. Doroteo Cristóbal Expósito
D.a Francisca Valverde Prats D.a Antonia Blanco Cuesta D.a Purificación González-Pérez D.a Trinidad Mariscal Villatoro	Viuda	Idem	Sargento D. Joaquín Grimalt Vives
D.* Elisa Martínez Pimienta D.* Ana Maria Llobera Bestard D.* Carlota López Navarro D.* Carmen García del Moral Gervals D.* Celsa Gómez Flores	Viuda Huérfana Madre Viuda Madre	Infantería Idem Idem Artillería Idem	Coronel D. Manuel Molina Burgos
D. Sara Sánchez Blanco	Huérfanos	Ingenieros	Capitán D. Antonio Sánchez López
D. Joaquín Serratoza González	Huérfano	Sanidad Militar	Capitán Médico D. José María Serratoza Ballesteros
D. Antonia García Filgueiras	Viuda	Caballería	Capitán provisional D. Benigno Sanchez Martín
D. José Ferrer Santisteban D. Teodora Herranz Benito	Padres	Aviación	Capitán provisional D. Luis Ferrer Herranz
D.ª Ana Martinez Rodríguez	Viuda	Intendencia	Auxiliar principal D. Francisco Sánchez González
D. Julia Gonce Rubi	Huérfanos	Infantería	Teniente D. Edmundo Gonce Morales
D.* Sebastiana Díaz Amores D.* Teresa Muñoz Sánchez Albornoz.	Viuda Madre	Artillería	Teniente D. Manuel Orellana Jiménez Teniente D. Manuel González Muñoz
D.ª María de la Encarnación Lora Herrero D. Luis Lora Herrero	Huérfanos	Alabarderos	Teniente D. Francisco Lora Mateo
D. José Salazar Montes	Idem	Artilleria	Auxiliar alimacenes D. Juan Salazar González
The second secon	ing the second		

				-						
	Pension nual que se les concede	Gobierno Millitar o Auto- ridad que de.	Leyes o reglamentos		FECHA que deb	e em- abono	Delegación de Hacienda de la provincia	RESIDENCIA INTERES	A DE LOS ADOS	Observąciones
_	 Pesetas	be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	Di	e la per a Mes	Año	on que se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Observ
1	1.666.66	, .		9	febrero	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
		,			•					
	1.000,00	,		22	febrero	1 <b>94</b> 2	Madrid	Madrid	Madrid	22
		• '				٠,			,	
	325.00			20	abril	1938	Idem	Idem	Idem	23
l	908.50 1.680.00			23	julio	1937	Valencia	Valencia	Valencia	24
	1.800,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924	10	enero marzo	1938 1939	Madrid	Madrid	Madrid	
	650,00		(D. O. num, 20).	4	marzo	1942	Burgos	Pampliega	Burgos	25
	1.800.00 833,33			17 20	abril abril	1943 1942	Huelva	Huelva Barcelona	Huelva Barcelona	
	000,000			20	aum	1844	garceiona	341001011g ,		
	400,00			5	agodto	1940	Madrid	Madrid	Madrid	26
-										
	1.222,50 882.96		1	19 25	mayo febrero	1942 1941	Tarragona Vigo	Tarragona Vigo	Tarragona Pontevedra	
L	833,33			21	dicbre.	1942	Málaga	Ronda	Malaga Córdoba	
	714,83			3	enero	1943	Córdoba	Córdoba	Cordoba	
	3.250,00 2.000.00	*			novbre. octubre		Madrid Baleares	Madrid	Madrid Baleares	
-	3.000,00	(1)		7	julio	1939	Murcia	Mula	Murcia	27 28
ì	3.562.47 ( 9.500,00 )	ı. ·		22	sepbre.	1940	Madrid Valladolid	Madrid Valladolid	Madrid Valladolid	29
						÷.				
	7.500,90	-	,	6	agostu	1942	Madrid	Madrid	Madrid	30
						•		•		;
	8.700,00	•		6	dicbre.	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	31
	4.400,00		Estatuto de Clases Pasivas del Esta	3	febrero	1949	Madrid	Madrid	Madrid	
	9.500,00		do de 22 de octu-	19	marzo	1942	Oviedo	Oviedo	Oviedo	32
			bre de 1926.							-
	2.375.00			8	ėnero'	1941	Jaén	Jaén	Jaén	
	5.000,00			18	junio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	33
1			;				,	,		
	2.800,00			14			Ceuta	Ceuta	Cádiz	, ,
	5.000,00		·	26	junio	1943	Avila	Avila	Avila	34
	1.250,00	,	-	1,	novhte	1942	Madrid	Madrid	Madrid	35
	1.200,00	,		**	120 / 101 01					1
	, .		•							
1	1.250,00	,		1	abril	1943	Valencia	Valencia	Valencia	36
	, ,	•	•	*				•	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per tenecian los cau santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Isabel Palmero Cifre D. Pedro Pastor Albareda D. Esteban Pastor Albareda	Viuda Huérfanos	Infanteria	Suboficial D. Mariano Pastor Tarin
D.* Josefa Pérez Alonso D.* Cándida César López D.* Isabel Žardoya Villafranca D. Eloy Muñoz Sánchez D.* Ignacia Elipe García	Viuda Idem Madre Huérfano Viuda	Infantería	Sargento D. Santiago Peñas Quintas
D. Pedro Blanco Gago	Padres	Artillería	Soldado D. Jesús Blanco Gago
D. Tomás Bergaz Martín	Padre Madre Idem	Idem	Soldado D. Mariano Bergaz Martínez Soldado D. Jenaro Dorta Dorta Soldado D.Rafael Sánchez Fior do
D. Juan Pérez García	Padres	Guardia Civil	Guardia civil D. Francisco Pérez Martín
D. María de la Cruz García Real  D. Ana Ibáñez Hernández  D. Magdalena Martin Lumbreras  D. María de la Concepción Rojo	Viuda Idem Idem		Guardia civil D. Pedro Calvo Sánchez
Rojo D. Victoria Sánchez Lausin D. Maria Luisa Quitans Rey	Huérfana Viuda Idem	IdemIdem	Guardia civil D. Adolfo Rojo Echevarria Guardia civil D. Antonio Martin Morales Guardia civil D. Sergio del Río López
D.ª Hortensia Araoz Varona	Viuda	Ingenieros	Teniente Coronel D. Enrique Milián Martinez
D. Maria del P.lar Arranz Asensio	Huérfana	Sanidad Militar	Subinspector Farmacéutico de segunda D. Jose Arranz Arce
D.ª Barbara de Miguel Garcia D.ª Sinforosa Villafria Calleja	Viuda Idem	Infanteria	Capitán D. Donato Villar Pérez Capitán D. José Preciados Girón
D.ª Eulalia Sebastián Alau	Huérfan <sub>a</sub>	Artillería	Coronel D. Cándido Sebastián Erice
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
D.º Luisa Salcedo González D.º Montserrat Soler Lladó		Idem Infanteria	Ex Brigada D. Martín P-zarro Gijón Ex Sargento D. Antonio Sánchez Segura
	. ,	Ye ye	
D. Carmen Durán Fernández	Idem	Infanteria	Ex Teniente D. Juan Mediano Lozano

		1	1	1			99
Pensión mual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de	Leyes o reglamentos	FECHA en que debe er pezar el abor	no la provincia	RESIDENCIA		/acione
← Posetas	1942 (1) Pesetas	que se les aplica	de la pensió Dia Mes Ar	n en que se les consigna el pago no (2)	Pueblo	Provincia	Observaciones
h	1	<u> </u>	1	1			
1.036,66			5 febrero 19	39 Valencia	Turis	Valencia	37
1.800.00 596.00			13 agosto 19 20 febrero 19	41   Pontevedra	San Fernando Pontevedra	Cádiz Pontevedra Zaragoza	38 39
1.815.00 693,50 416,10		,	27 novbre. • 19	Zaragoza Zaragoza Zaragoza	Zaragoza	Toledo	40
912.50			22 'sepbre. 19	140 Žamora	Matellanes	Zamora	41
912.50 547.50 547,50		Estatuto de Clases Pasivas del Es- tado de 22 de oc- tubre de 1926.	12 octubre 19	Valladolid Valladolid Valladolid Valladolid	Nava del Rey V. de la Gomera Málaga	Valladolid Tenerife Málaga	42 43
3.600,00		1	26 julio 19	Sevilla	Carmon	Sevilla	44.
1.500,00 1.500,00 1.050,00				_ Cácere <sub>s</sub> _ Melilla _ León	Serradilla	Cáceres Málaga León	45 45 46
3.100,00 1.200.00 3.600,00	•.		15 marzo 19	Barcelona 943 Madrid 941 Idem	Badalona	Madrid	47 48
1.875,00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de	3 James 1	943 Idem	Idem	Idem	
2.875,00 2.000,00 2.125,00	,	1931 («Diario Oficial» núms, 101	20 dicbre. 19	943 Burgos	Burges	Toledo Burgos Madrid	49
3.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20 y Ley de de 28 de junio 1940 (B. O. nú-	23 marzo 19	936   Idem	Idem:	Idem	50
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		número 199). Estatuto de Clases					
1.125,00 1.000,00		Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).	17 julio 19 17 julio 19	940 Idem 940 Gerona	Carabanchel Bajo Figueras	Idem	51 52
	,	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de	•				
1.875,00		1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177), y Ley de 28 de junio de	17 julio 1	940 Cartagena	Murcia	Murcia	53
		1940 (B. O. del E número 190).		4			1

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Carmen Montero Bosch D.ª Salvadora Guerrero Ramo <sub>S</sub>	Huérfana Viuda	Ingenieros	Coronel D. José Montero Torres Teniente D. Pedro Alvarez Prieto
D. Juan Romero Carrillo	Huérfanos	Idem	Teniente D. Juan Romero Borrega
D.ª Manuela Sanchez Roman	Viuda	Infanteria	Subogeial D. Francisco Escuain Soláns
			` .
D.a Maria Brieva Rojas	Idem	E. M. G	General de Brigada Exemo, Sr. D. Manuel A jona y Fernández de Peñaranda
D. Maria Sánchez Troncoso	Huérfana	Infanteria Marina	General honorifico Exemo, Sr. D. Joaquin Sá: chez Pujol
D.* Mercedes Orbeta Hida!go	Viuda	Armada	Contraalmirante honorifico Excmo, Sr. D. Ubs do Setis-Granier B'anco
D.* Mercedes Iglesias Diez	Idem	Ingenieros	Teniente Coronel D. Antonio Fernández Jim nez
D.ª Emika Bausá y Ruiz de Apodaca. D.ª Dolores Ruano Terrón  D.ª María Ludivina Rancaño López. D.ª Carolina Arcoba Alonso D.ª Pilar Chalmeta Paulo D.ª Esperanza Jiménez Rosich	Idem Idem Huérfana . Viuda Idem	Armada	Capitán de fragata D. Mario Quixano Artach Cepitán D. Argel Miranda Lara Capitán D. Antonio Rancaño Cancio Teniente D. Francisco Rodríguez Lezama Teniente D. Carlos Rodríguez Medina Teniente D. Alonso del Sol González
D.* Genoveva Rosas Ruiz  D.* Agustina Pitarch Sales  D.* Rosario Martinez Díaz  D.* Ana González de la Gala  D.* María Segura González	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Felipe Benito Isidro
D.* Angeles Gómez Núñez D.* Josefa Martin Valderrama D.* Flena Ramos Lucas D.* Irene Gómez Valiente D.* Carmen Fuentes Gómez Miguel	IdemIdemIdem IdemIdem	Infanteria	Suboficial D. Juan Avila Alvarez Sargento D. Manuel Gutiérrez Cruz Sargento D. Jesús Lorente Gómez Sargento D. José Bejarano González Sargento D. Saturnino Moreno Casanova
D.* Perpetua Antón García  D.* Inés Casero Martín  D.* María Berrocal Lozano  D.* Joaquina Villar Villellas  D.* Cipriana García Maganto	Idem Idem Idem Idem	Idem	Guardia civil D. Paulino Pérez Díaz
D. Mauricia Grijora Gutiérrez D. Carmen Montero Lorenzo	Idem	IdemArmada	Guardia civil D. Anesio Regadera Torices Celador D. Pedro Fernández López
e		, .	
	,		•
•		•	
D. Juana Camell Berrueco	Idem	Ingenieros	Brigada D. Vicente Perruca Galvez
		•	

					-					
nu	Pensión al que se concede	Gobierno Militar o Autoridad que de-	Leyes o reglamentos	DC2	FECHA que debe	em-	Delegación de Hacienda de la provincia	RESIDENCIA INTERES		Observacionie
	 Pesetas	be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	Dia	la pen Mes	Año	en que se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Observ
*	1.600.00 1.800,00		<b>.</b>	17 18	julio junio	1942 1942	Madrid Idem	Madrid Idem	Madrid	54
	1.800,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20 y Ley	26	, julio	1942	Cáceres	Cáceres	Cáceres	55
	1.333,33		de 16 de junio de 1942 («D. O.» nú- mero 160).	30	abril	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	·
			_							
	3.750,00			13	enero	1943	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
	3.000 00			24	sepbrė.	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
	3.000,00			18	julio	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
	3.750.00 2.000.00 3.000.00 2.000.00 1.666.66 1.666.66 1.303,33			16 25 14 2 6 16 26	mayo julio sepbre. marzo mayo mayo agosto	1947) 1937 1941 1941 1941 1943 1942	Valladolid Madrid Malaga Lugo Valencia Zaragoza Barcelona	Valladolid	Valladolid Madrid Málaga Lugo Valencia Zaragoza Barcelona	5 <b>6</b> (
<b>P</b>	1.666.65 1.323,33 2.000,00 1.916.66 1.500,00	(1)	Estatuto de Clases - Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley		diebre, abril enero diebre, marzo	1943 1943 1936	Madrid Castellón Huelva Córdoba Málaga	Madrid Salsadella Huelva Córdoba Málaga	Madrid Castellón Huelva Córdoba Málaga	58
	1.036,68 1.500,00 1.500,00 1.500,00 1.500,00	,	de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160)	9 2 16	febrero enero novbre octubre octubre	1943 1941 1942	Idem	Barcelona	Barcelona Idem	59 60
A Company of the Comp	1.200,00 1.025.40 1.200,00 523.33 1.200,00			17 6 29 28 14	dicbre, junio dicbre agosto julio	1942 1942	Sevilla Málaga Madrid	1	Sevilla Málaga Madrid	
	1.200,00 <b>866</b> ,68			19 16			Madrid La Coruña	Madrid		. •
						4.				
•	1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Es- tado de 22 de oc- tubre de 1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. nú-	5	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	61
	•		mero 199) y 16 de junio de 1942 («D. O.» núme- ro 160).		-					

#### **OBSERVACIONES**

- 1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de resideno a de los recurrente se dará traslado a éstos de la Orden de conce ión de las pensiones que se les asigna.
- 2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) seran abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
- 3. Comprendda en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuya pensión le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 29 de junio de 1938 y suspendida en 1.º de marzo de 1939 en virtudde lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacien. da de 24 de agosto de 1937. La percibirá en ranto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior senalamiento, que queda nulo
- 4. Comprendida en el articulo cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le háce el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legaj para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación. que es la de la publicación de la Ley primeramente citada.
- 5. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado a causante, que sirve de regulador. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal i para el disfrute desdé la fecha que se indica en la relación, que es la dela publicación de la primera Ley, que también se cita. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin cante por fallecimiento de su madre, necesidad de nuevo señalamiento
- 6. Comprendida en el artículo 15. capitulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le acumula la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madrastra, dona Rosa Lima Lima, a quien le fué concedida por Real Orden de 4 de noviembre de 1897. La percibirá en fanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indicaen la relación, día siguiente aj del fallecimiento de su expresada madrastra, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamien. to, a pártir de la indicada fecha.

- 7. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana dona Enriqueta Labuva Gastardi, a quien te fué concedida por Real Orden de 4 de abril de 1909 en coparticipación con sus hermanas doña Asunción y dona María, y después le fué acumnlada por entero. La percibirà en tanto conserve la aptitud legal para el d'sfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido.
- 8. Visto lo dispuesto en el articulo séptimo del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, se rectifica la transmisión de pensión concedida por Orden de 10 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 93). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción de las cantidades percibili das por el anterior senalamiento, que queda anulado.
- 9. Se le trasmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, dona Eufrasia Reducto de Guzman, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 22 dé enero de 1941. La percibirá en tanto conserve la abtitud legal para ef disfrute desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente ai del fallecimiento de su expresada madre.
- 10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre. dona Carmen Soto Diaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de mayo de 1920. La percibirá en tanto conserve la apticud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al de fallecimiento de su expresada madre.
- 11. Se les transmite la pensión vadoña Carmen Lozano Galindo, a quien la fué concedida por Real Orden de 13 de agosto de 1898 y elevada a la actual cuantia en 13 de octubre de 1930. La percibirán, por partes iguales: en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.
- 12. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 13 de septiembre de 1853, se la rehabilita en la pensión que le fué concedida al fallecer el causante, en

- la que ceso por haber contraido nucvo matrimonio. Con arregio a la Ley de Presupuestos de 1929, se eleva dicha pension a la cantidad que figura en dicha relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el d'sfrute desde la fecha que se indica en la referida relación, día siguiente al del fallecimiento de su segundo esposo, que no le legó derecho a pensión.
- 13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, dona Mauricia Ulloa Villa, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de noviembre de 1890 y elevada a la actual cuantía en 5 de noviembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente ai del fallecimien. to de su expresada madre.
- 14. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se la repone en la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de junio de 1907 («Diario Oficial» núm. 129), en coparticipación con su hermana doña Ana García Jiménez, en la que cesó por haber contraido matrimonio, y se halla vacante por fallecimiento de su citada hermana. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su mar do, previa liquidación y deducción de las cantidades que pud era haber percibido, de haberle sido concedida pensión durante ja dominación marxista.
- 15. Visto lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, se le rectifica la transmisión de pensión concedida por Orden de 21 de junio de 1941 («Diario Oficial» núm 145). La percibirá en tanto conserve la aptitud jegal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, dona Maria del Pilar Mustieles Herráez, previa Lquidación y deducción de las cantidades percibidas por el enterior señalamiento, que queda anulado,
- 16. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Maria de la Candelaria Alvarez Prieto, a quien le fué concedida por el Consejo. Supremo de Guerra y Marina en 24 do agosto de 1912. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que re indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le lui derecho a pensión.

- 17. Comprendida en el Reglemento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se la repone en la pensión que le fué concedida en coparticipación con sus hermanas y su madrastra, doña Sabina Contreras Rosado, en la que cesó por haber contraido matrimonio, y se halla vacante por fallecimiento de todas ellas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madrastra, última que falleció.
- 18. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre. doña Gregoria Hernández y Añibarro, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 10 de marzo de 1938. La percibirán por partes iguales, y el menor por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir veinticuatro años de edad o antes si perdiera la aptitud legal. Lu parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.
- 19. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se la repone en la pensión concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 4 de agosto de 1936 y suspendida en virtud de la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.
- 20. Comprendidos en el Reglamen. to que se cita, en la relación, se le hace el presente señalamiento por fallecimiento de doña Francisca Martinez Tomás, y haber quedado vacante la mitad de la pensión que le fué concedida en coparticipación con las interesadas. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la citada relación, dia siguiente al del fallecimiento de la mencionada doña Francisca, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la indicada fecha a cuenta de la pensión que se les concede. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las

que la conserven sin necesidad de do que disfrutaba como Macstro Nanuevo seña amiento.

- 21. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Maria Castillo Guerrero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de julio de 1914 y elevada a la actual cuantía en 18 de mayo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptittud legal para el disfrute desde la l fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.
- 22 Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.
- 23. Se le hace el presente señalamiento, mitad de la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante La otra mitad queda a reserva de que su hermana doña Daniela, en el caso de no haber contraido matrimonio, pueda solicitarla dentro del plazo reglamentario, y caso de no hacerlo, solicitar entonces la recurrente l la parte reservada. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el en ja relación, día siguiente el del fa- ; llecimiento del expresado causante, cantidades que pudiera haber perci-
- repone en la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 17 de mayo de 1938 y suspendida en virtud | de la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior senalamiento que queda nulo.
- 25. Se le hace el presente renalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al sarte, y en tanto que, sumada al suel. le fué concedida por este Alto Cuerpo

cional, no rebase de 10.000 pesetas

26. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo defrutado por el causante en situación de retirado. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huerfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Catalina Bestard Ferrer, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 6 de junio de 1936. La percibirá ' en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente ai del fallecimiento de su expresada madre.

28. Se le hace el presente sefialamiento, 40 por 100 del sue do nue disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa l'quidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese disfrute desde la fecha que se indica recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

29. Se le hace el presente señala. previa liquidación y deducción de las miento, que percibirá por una rola vez, en concepto de pagas de tocas, bido por cuenta del Gobierno mar- que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia en relación 24. Comprendida en el Real Decre. I con el sueldo que disfrutaba el cauto que se cita en la relación, se la sante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

> 30. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Esther Blanco González, a quien le fué concedidapor este Consejo Supremo en 7 de marzo de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en lla relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. El varón cesará en el percibo de la misma al cumplir veintitres años de edad o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que piérda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

31. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, del fallecimiento del expresado cau- doña Emilia González Abela, a quien

25 noviembre 1943

en 11 de diciembre de 1940. La percibira per mano de su tutor en tanto l conserve la aptitud legal para el disfru e desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir velntitrés años de edad o antes si perdiese la aptitud legal.

32. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la instancia en solicitud de que sea permutada por la pensión de retiro del recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión de retiro desde la indicada fecha y cuya panalón queda anulada. La parte correspondiente al conyuge que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

33. Comprendidos en el Estatuto que se cita en la relación y Ley de 6 de noviembre de 1942, se le transmite la pensión vacante por haber contraido matrimonio su madre, doña Purificación Rubí Sevilla, a quien le fué conced da por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 16 de mayo de 1940 y elevada a 7.500 pesetas en 24 de septiembre último. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor' desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, y en la cuantia de 5.000 pesetas, hasta el 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la Ley mencionada, y a partir de esta fecha en la cuantia de 7.500 pesetas anuales. El varón cesará en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o amtes si perdiera ja aptitud legal. La paste correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del ctro sin necesidad de nueva declaración.

34. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tamto conscree la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza desde la fecha que se indica en la relación, que es la de su renuncia a la pensión que percibía por el Ayuntamiento de Avila, previa jiquidación y deducción de las cantidades que haya percibido por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

35. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Herrero Garcia, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en sep-

tiembre por partes iguales y mano de su tulegal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. El huérfano cesara en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de cdad o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente a huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

.36. Se les transmite la pensión va. cante por fallecimiento de su madre. doña Rosa Montes García, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 11 de diciembre de 1934. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor deede la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del facesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la dei otro sin necesidad de nueva declara-

37. Se les hace of presente señallamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por e; causante, que ! sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá ja mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los dos huérfanos por mano de su tutor, ccsando don Pedro y don Esteban en el disfrute de la misma el 25 de noviembre de 1946 y 10 de agosto de 1951, en que, respectivamente, cumplen la mayoría de edad. La parte correspondiente al huerfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento

38. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

39. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a situación de retirado, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la releción, dia siguiente as del fallecimiento del

de 1939. La percibirán expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percien tanto conserven la aptitud bidas por cuenta del señalamiento hecho por Orden de 15 de marzo de 1943 («D. O.») núm. 82), que queda anulado.

. 40. Se le transmite la pensión vacante por haber contraido matrimonio su madre, doña Felisa Sánchez Ro. dríguez, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 14 de septiembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute por mano de su tutor desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legaj

41. Se les hace el presente, señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto llecimiento de su expresada madre, del servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza desde la fecha que se indica en la relación, dia s guiente al del fallecimiento del expresado causante y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede.

42. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutabael causante a su fallecimiento en actodel servicio. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza desde la fecha que se indica en la relación, día sigu ente al del fallecimien. to del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

43. Se le hace el presente señalamiento, 60 per 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibira en tanto conserve la aptitud legal para e disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

44. Se les hace el presente señalamienti, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo seña amiento desde la fecha que se indica en la relación, que es en la que renuncia el recurrente a la

pensión de retirado, previa fiquidación y deducción de las cantidades que hayan percibido a partir de la indicada fecha.

45. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de toca, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

46. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de toca, que corresponden a tres mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

47. Se le transmité la pensión vacante, por fallecimiento de su madre. doña María Rojo Pérez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo, en 15 de abril de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

48. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento por heridas de arma de fuego producides por huidos rojos, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del follecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades perci-legación de Hacienda respectiva del bidas por el Cuerpo, a cuenta de la pensión que se le concede.

49. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causente, cesando en el disfrute de la misma, en 10 de julio de 1940, fecha en que contrajo matrimonio.

59. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del haber que disfrutaba el causante y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en l la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión alimenticia que le fué concedida por Orden de 20 de enero de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO núm. 463), cuyo señalamiento queda anulado.

51. Comprendido en el Estatuto y Lev que se cita en la relación, se le

ta parte dei mayor sueldo d'sfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Giòrioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el expresado causante.

52. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, dei mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos eños en activo con anterioridad al Glorioso Alizamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Haclenda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

53. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para €l disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Decportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

54. Se la repone en la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 18 de agosto de 1937, en la cuantía que se expresa y que dejó de percibir por haber alcanzado el sueldo de 5.000 pesetas anuales, fijado en el artículo 96 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la Ley que también se expresa, modificando el citado artículo 96, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y su cuantia, sumada al sueldo que perciba, no exceda de 10.000 pesetas anuales, fijado en la referida Ley.

55. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en situación de retirado. La percibirán por partes iguales y de mano de su tutor desde la fecha que se indica en la relación, día siguienhace el presente señalamiento, cuar- te al del fallecimiento del expresado sión temporal, que se le concede en

causante, cesando en el percibo de la misma en 11 de julio de 1945 y L de junio de 1947, respectivamente, en que cumplen la mayoria de edad. o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

56. Se le hace el presente sehalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallec:miento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 17 de febrero de 1940 («D. O.» núm. 49), cuvo seña amiento queda anulado.

57. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La perc bira en tanto conserve la aptitud legas para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del' fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

58. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir de haberle concedido pensión durante la dominación marxista.

59. Se le hace el presente señalamiento remporal, limitación minima que determina el artículo 28 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 1 de noviembre de 1964, en que cumple los años de pensión temporal, que se le concede en armonia con los de servicios del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

60. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión minima establecida en el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de causante, cesando en el percibo de la misma el 15 de octubre de 1956, fecha en que cumple los años de penarmonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

61. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las centidades percibidas a cuenta de la pensión anual de 1.125 pesetas que le fué concedida y suspendida en virtud de la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937.

Madrid, 8 de noviembre de 1943.-El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 por la que cesa en el cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Custellón de la Plana don Tomás Conesa Blanes.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Castellón de la Plana ha presentado don Tomás Conesa Blanes,

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicha renuncia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1943.

AUNOS

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de noviembre, de 1943 por la que se nombra a don Federico Torres Brull Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertud Vigilada de Castellón de la Plana.

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 22 de mayo último, por el que se creó el Servicio de Libertad Vigilada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Junta Provincial de dicho Servicio de Castellón de la Plana a don Federico Torres Brull por renuncia de don Tomás Conesa Blanes, que había sido designado para el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1943.

Emo. Sr. Subsecretario de este Ministerrio

Rectificación de varios artículos de la Orden de 12 de noviembre de 1943 sobre reorganización y categorías en la Carrera Judicial.

Habiéndose advertido algunos errores en vários de los artículos de la Orden de 12 de noviembre corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del actual, se reproducen a continuación, debidamente rectificados, los artículos correspondientes:

Artículo décimo.-Establecida como norma general la permanencia al ascender de una a otra categoría en el mismo cargo que se ocupe, salvo la promoción de Juez a Magistrado, podrá no obstante ser interrumpida esta norma cuando razones del mejor servicio lo impongan, y en este caso podrá destinar al funcionario o funcionarios que asciendan, a servir con carácter forzoso las plazas de Jueces o Magistrados que no deben mantenerse vacantes y que no se cubran por falta de solicitantes o por concurrir la excepción establecida en el artículo octavo.

Artículo treinta y uno.-Los funcionarios que transourrido el plazo pose orio, licencia o vacación no se hubieren incorporado a sus destinos incurriendo, en consecuencia, en la condición de renunciantes a la carrera, sólo podrán ser rehabilitados por causas muy justificadas mediante expediente en que será oida la Sala de Gobierno de Tribanal Supremo.

Tales expodientes se iniciarán a instancia del interesado, dirigida a este Ministerio de Justicia por conducto v con informe de l' Autoridad judicial de mayor categoría de la localidad dende aquél resida. Dicha Autoridad podrá recabar para asegurer ou informe, los datos que estime pertinentes de los anteriores destinos que hubiere tenido el solicitante. evacuando cuantas citas aporte el mismo en justificación de la fmo sibilidad alegada para la incorporación a su cargo dentro del término legal,

La rehabilitación, en su caso, será hecha mediante orden ministerial.

Artículo cuarenta. -- La suspensión de los Judges y Magistrados cólo tendrá lugar por auto de Tribunal competente o por acuerdo de los Salas de Gobierno de las\Audiencias territoria. les o del Tribunal Supremo, constituí- discriminar la de los distintos loca-

das en Sala de Juiticia, en los casos comprendidos en el artículo 227 de la Lev de 15 de septiembre de 1870.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 sobre repercusión en los inquilinos de la contribución correspondiente a ia diferencia entre el líquido imponible fijado por la Hacienda y el determinado por los alquileres efectivos.

Ilmo, Sr.: Se ha acudido en consulta a este Ministerio acerca de si el derecho que el artículo 13 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 concede a los propietarios de fincas urbanas de repercutir, en su caso, sobre los inquilinos la contribución correspondiente a la diferencia entre el liquido imponible determinado por los alquileres devengados y el superior señal do de oficio por la Administración de la Hacienda, debe aplicarse distribuyendo proporcionalmente a las rentas satisfechas por cada inquilino la cantidad total de contribución repercutible, sin considerar las diferencias que puedan exitir entre aquellas individualmente estimadas y las que del mismo modo hayan sido senaladas por la Hacienda.

En la fijación del valor en renta v. por tanto, del líquido imponible de cada finca urbana es obligado «de-tallar los productos integros correspondientes a cada uno de los locales independientes», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto de 15 de septiembre de 1932 y, por tanto. Li proporcionalidad a que se refiere el artículo 13 de la Ley antes citada debe establecerse en relación a la diferencia entre la renta cealmente satisfecha por los distintos locales de un mismo edificio y la que hayt sido asignada a los mismos por la Administración. De otro modo se produciría una notoria injusticia con los arrendatarios que paguen rentas iguales o más aproxim das a las tenidas en cuenta por la Hacienda para la determinación del líquido imponible, ya que tendrían que ver aumentades sus alquileres con la contribución cotrespondiente a las mayores diferenc'as de los inquilino; benefici des con una renta mós beja.

Pero sucede, no obstante, que existen valoraciones g'obales de la capacidad de renta de algunos edificios sin les independientes y, por tanto, la distribución proporcional del exceso tle contribución que grava la totalidad de la finca siene que efectuarse entre las rentas efectivamente satisfechas por los inquilinos, mientras no sea señalada por la Hacienda la capacidad de renta de cada local independiente.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 147 de la Ley expresada se ha servido disponer:

1.º El derecho que el artículo 13 de la Ley de 116 de diciembre de 1940 concede a los propietarios de fincas urbanas de repercutir sobre los inquilinos la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible fijado por la Hacienda y el determinado por la suma de alquileres devengados por todos los conceptos será ejercitado en función del producto integro asignado por Il Administración a cada local independiente, de modo que el inquilino satisfaga la contribución correspondiente a la diferencia entre la renta que la parte del inmueble que ocupa sea susceptible de producir, a juicio de la Administración, y la realmente satisfecha.

2.º Si el líquido imponible asignado a una finca urbana no hubiese sido determinado por el conjunto de las rentas asignadas local por local, la parte de contribución que el propietario tiene derecho a repercutir sobre les inquilinos se distribuirá en proporción a las rentas efectivamente satisfechas por todos y cada uno. No obstante, el propietario o los inquilinos afectados por esta repercusión podrán solicitar de la Administración que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto de 15 de septiembre de 1932, detallando el producto integro correspondiente a cada uno de los locales, independientes, para que aquélla pueda hacerse efectiva en la forma indicada en el número precedente, a partir de la fecha en que la asignación de renta local por local, so considere firme,

3.º La diferencia de contribución a que se refiere la presente Orden en los dos casos citados en los números precedentes, podrá ser exigida a los inquilinos a partir de la fecha j en que quede firme la valoraçión fijada por le Hacienda, puesto que desde ese momento surte efectos tributarios el nuevo líquido imponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Dec eto de 7 de octubre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dies guarde a V. I. muches añes. Madrid, 18 de noviembre de 1943. J. BENJUMEA

Ilmo, Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 19 de noviembre de 1943 por la que se nombra a don Angel Vegas Pérez Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda Pública, por renuncia de don Antonio Lasheras

Ilmo, Sr.: Aceptada la renuncia presentada por don Antonio Lasheras Sanz del cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, y para el que fué nombrado por Orden de este Ministerio de fecha 9 de octubre último.

Este Ministerio ha tenido a bien designar, para desempeñar dicho cargo, al Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio don Angel Vegas Perez.

Lo que digo a V. I. para su conoefectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1943.-P. D., Fernando Camacho.

Emo, Sr. Director general de Contribuciones y Regimen de Empresas,

ORDEN de 5 de noviembre de 1943 por la que se adjudica definitivamente a don Angel Macuzaga Alberdi. como Apoderado de con José Macazaga Azcarrelazábal, la subasta de obras de construcción de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

Emo. Sr.: Visto el expediente instruído para la construcción de un edi. ficio de nueva planta con destino a la Delegación de Hacienda de Cludad Real:

Resultando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio último, se autorizó la construcción expresada, con arreglo al provecto redactado por el Arquitecto don Luis Labat Calvo, y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto;

Resultando que, en cumplimiento de dicho acuerdo, y después de anunc ada la subasta con más de veinte días de l andicipación en el BOLETIN OFICIAL cia respectiva, se celebró aquel acto Contribución Territorial, a las doce horas dei dia 15 dei presente mes. con todas las formalidades de rigor ante las Juntas correspondientes, asistidas per los Neterios de turno derizasen y levantasen acta de la subasta:

Resultando que en la autorizada en el mismo día 15 de los corrientes por el Notario de esta capital don José Maria Muñoz Larrabide, por cesión de turno que le hizo don Florencio Porpeta Clérigo, se hace constar, con relación a la subasta celebrada en Madrid, que se presentaron dos proposiciones, las cuales son las siguientes, con expresión al margen del nombre de cada licitador y de las cantidades en que se compremetían a realizar la construcción:

Número 1. Don Fiorián Eguinoa Barrena, 4.030-362.17 peretas.

Número 2. Don Esteban Pinilla Aranda, 4.034,000,00 peselas.

Resulando que, según aparece en acta levantada en igual fecha de 15 de los corrientes per el Notario del Colegio de Albacete, con residencia en Ciudad Real, don Guillermo Moreno Gimiénez, en la subasta celebrada en la capital se presentaren dos proposiciones: por don Ramón cimiento, el del interesado y demás Molina Fernández y don Angel Macazaga Alberdi, como apoderado de don José Macazaga Azcarretazábal, con-. signándose que el Abogado del Estado, ai examinar los documentos presentados por el primero de dichos licitàdores, los estimó insuficientes para justificar lo que en ellos se expresaba, por lo cual, habiendo informado el Arquitecto asesor que las obras a que dicho concursante hacía referencia están muy lejos, por su notorie inferior dad, de ser similares a las de que se trata, se descohó dicha proposición, haciéndose constar en la referida acta que el segundo pliego fué presentado por el antes mentado don Angel Macazaga Alberdi, con la representación que también queda dicha, comprometiéndose a realizar las obras por la cantidad de 3.945,000 pesetas, habiendo presentado su cédulapersonal, un recibo de la contribución industrial y una relación de las obras ejecutada, hase el año 1925, a la que en Abogado del Estado puso el reputo de no apprecer legitimadas las firmas ni leguliradas en los casos necestrios ni visadas las certificaciones canadidas nor el Arquiacoto y Anterojation de los Cologios respectivos, no obstante to cual, y habiendo DEL ESTADO y en el de la provin- la Mesa, con el informe del Arquitooto asesor, estimado que este consimultaneamente en la Delegación de cuisante ha ejecutodo obras de impor-Hacienda de Ciudad Real y en la Distancia similar a las que son civieto de rección General de Propiedades y la subceta, en le adjudico el remate provisionalmente, como único postor que presentó proposición camitida en el acto:

Resultande our la Sonsión correspondiente de la Dirección Concret de signados previamente pera que eudo. Propiedades y Contribución Territo. rist ha emissão informe exponiendo los antecedentes de la subasta, mencionando las proposiciones presentadas y examinántolas en su aspecto de solvencia técnica, para concluir admitiendo la de don Angel Macazaga como constructor, en efecto, de las obras que el mismo cita en la relación que acompañó a su proposición;

Considerando que, siendo el tipo de subasta de 4.157.155,49 pesetas, la más beneficiosa para los intereses de la Administración es la proposición de don Angel Macazaga Alberdi, con poder estimado como bastante, quien se compromete a realizar la construcción por 3.945,000 pesetas; lo que supone una economía sobre el presupuesto de contrata de 212.155,49 pesetas, representativa de un 5,1 por 100;

Considerando que del acta notarial levantada en Ciudad Real por don Guillermo Moreno Jiménez aparece que don Angel Macazaga Alberdi presentó su proposición acompañada de la cédula personal, recibo justificativo del pago de la contribución industrial, una relación de las obras similares que ha ejecutado, otra que se refiere a remuneraciones mínimas y un resguardo de la Caja General de Depósitos de Madrid acreditativo de haber depositado la cantidad de 83.200 pesetas;

Considerando que por lo epxpuesto debe y puède estimarse que la documentación presentada con su proposición por el señor Macazaga Alberdi es suficiente, toda vez que, por concurrir a la subasta como particular, está exento, naturalmente, de presentar la documentación exigida por el Decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades, y puesto que el informe de la Sección correspondiente de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha dado validez a la relación presentada por el referido licitador para demostrar su solvencia técnica y ha reconocido la que le corresponde para ejecutar las obras de que se trata;

Considerando que por el resultado ofrecido por la subasta celebrada en Madrid y Ciudad Real debe hacerse la adjudicación en firme a don Angel Matazaga Alberdi, en la representación que estenta, mediante Orden ministerial que deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y término que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato Imbrá de ser elevado a escritura pública en el piazo que también señala el mismo pliego, siendo de cuenta del contratista los gastos que ello origi-

ne y los demás ocasionados en la subusta

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la de lo Contencioso, y previa también la fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien que se adjudique definitivamente la subasta de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a don Angel Macazaga Alberdi, por la cantidad de 3.945,000 pesetas, debiéndose, además, cumplir los requisites de rigor respecto a fianza, otorgamiento de escritura y 108/ otros que señala el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1943.— P. D., Fernando Camacho;

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se nombra a don Antonio Hernández Gil Profesor de «Teoría del Derecho del Trabajo», en la Escuela Social de Madrid.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, a propuesta de la Sección de Estudios, ha tenido a bien nombrar al Catedrático de Universidad don Antonio Hernández Gil Profesor de la asignatura de Teoría del Derecho del Trabajo de la Escuela Social de Madrid, con la retribución asignada para este cargo

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1943.

#### GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de noviembre de 1943 por la que se crea la Sección de Divulgación Social, dependiente de la Subsecretaría de leste Departumento.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente extender el conocimiento de la Legislación Social del Nuevo Estado, pera que llegue a todo el ámbito nacional, utilizando los medios más útiles a dicho fin, unificando, por otra parte, la labor que en este sentido se realiza,

Este Ministerio ha acordado crear

la Sección de Divulgación Social, que, dependiendo directamente de la Subsecretaria, se encargará de cuanto afecte sobre este particular, en relación con la labor desarrollada por este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1943.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se hace extensivo el apartado a) del artículo primero de la de 31 de octubre de 1939 a los puertos y costas de los Estados Unidos Brasileños.

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron la Orden ministerial de 31 de octubre de 1939, estableciendo un recargo en concepto de sobordo en las remuneraciones de personal que presta servicios en los transportes maritimos, obliga a que ésta se vaya prolongando a todas aquellas zonas en que el conflicto internacional ofrezca peligro para la navegación; circunstancias que ya se tuvieron presentes en las disposiciones de 9 de agosto de 1940, 30 de mayo de 1942 y 29 de julio del mismo año, esta última ampliando la zona a los puertos de Venezuela y a los enclavados en las costas del mar Caribe, pero habiéndose extendido con posterioridad la guerra a los Estados Unidos del Brasil, se hace preciso una nueva adoptación similar a las anteriores. En consecuencia.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, ha tenido a bien disponer que el aparcatio a) del artículo primero de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1939, se haga extensivo a todos los puertos y costas de los Estados Unidos Brasileños, desde que el indicado país es beligerante en la contienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1943.

#### GIRON DE VELASCO

Emo. Sr. Director general de Trabajo.

# ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Anunciando vacantes de Secretarias de Administración Local de primera categoria, para su provisión interina.

Adendido el número de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera estegoría existentes,

Esta Dirección General, a tonor de lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio) y Orden de este Ministerio de 5 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7), ha acordado su provisión interina, con sujeción a las siguientes normas:

 $1.^{\rm a}$  Las plazas vacantes son las que figur n en las dos relaciones insertas al final de esta convocatoria.

Si los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, observaran alguna omisión, la pondrán en conocimiento del Gobernador civil respectivo, para que éste investigue las causas y de cuenta a esta Dirección:

2.ª Tendrán derecho a solicitar vacantes todos los funcionarios pertene-

cientes al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Las plazas que figuran en la segunda relición, por haber quedado desiertas, reiteradamente, en los concursos anunciados para su provisión en propiedad, pedrán ser, también, solicitadas por los que fintegran el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo cuarto de la Orden de 5 de julio del corriente mão.

El nombramiento de estos funcionarios sólo se hará en defecto de solicitantes pertenecientes a la primera categoría.

3.ª Los que deseen ser nembrados interinos para alguna de las vacantes que se anuncian, o ser confirmados en la interinidad que vinteren desembeñando, deberán formular instancia, dirigida al Director general de Administración Local, en el plazo, de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En ella, harán constar: Nombre y apellidos; naturaleza; edad: número con que figuran en el Escalafón, o exposición de la causa que les da derecho a figurar; plaza que sirven, con expresión de su carácter (propietario, interino, accidental), o residencia actual; méritos o circunstancias favorables a la designación; plaza o plazas que descen,

orden de preferencia entre las mismas,

No se satisfará cantidad alguna en concepto de derechos, ni será preciso acompañar documentación.

4.ª El hecho de que a un solicitante se le adjudique alguna de las plazas pretendidas, independientemente de que tome o no posesión de la misma, implica el cese automático en la que venía desempeñando, la cual será declarada vacante por la Corporación. El nombramiento lleva igualmente aparejada la prohibición de solicitar nuevas interinidades, durante los seis meses siguientes a la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para aquellos que resulten confirmados en interinidades que vinieren desempeñando ininterrumpidamente desde antes de 1º de julio del presente año, la fecha inicial para el cómputo de los servicios anteriores será la de su nombramiento por la Corporación.

5.ª Contra los nombramientos no se dará recurso alguno, teniendo desde el primer momento carácter firme y definitivo

El plazo para la toma de posesión será de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el BOLLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuando la plaza asignada radique en la misma provincia donde tesida el nombrado, y de quince, en caso contrario. Maorid. 23 de noviembre de 1943.—

expresando, en este último caso, el El Director general, Carlos Pinilla.

PRIMERA RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN QUE ANTECEDE, COMPRENSIVA DE LAS VACANTES QUE SOLO PODRAN SER SOLICITADAS POR FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA

#### Provincia de Albacete

Ayuntamiento de La Roda: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Yeste: 10.000 pesetas.

#### Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Monóvar: 10.000 pesetas.

#### Provincia de Almeria

Ayuntamiento de Adra: 10.000 peretas. Ayuntamiento de Albox: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Berja: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Dalias: 10.000 pesetas.

#### Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Alburquerque: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Fuente de Cantos: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Jerez de'los Caballeros: 10.000 ptas.

#### Provincia de Baleanes

Ayuntamiento de Lluchmayor: 10.000 pesetas:

#### Provincia de Barcelona.

Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet: 9.000 pesetas

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Conil: 9.000 pesetas.

#### Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque: 10.000 pesetas.

#### Provincia de Coruña (La)

Ayuntamiento de Abegondo: 9.000 pesetas, Ayuntamiento de Puenteceso: 9.000 pesetas,

#### Provincia de Granada

Avuntamiento de Almuñecar: 9.000 pesetas.

#### Provincia de Huelva

Ayuntamento de Ayamonte: 10.000 peretas. Ayuntamiento de Minas de Riotinto: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Valverde del Camino: 10.000 pesetas.

#### Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Beas de Segura: 11.000 pesetas. Ayuntamiento de Porcuna: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Villacarrillo: 10.000 pesetas.

#### Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Taboada: 9.000 pesetas,

#### Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Vallecas: 15.000 pesetas.

#### Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Málaga: 16.000 pesetas,

#### Provincia de Orense

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Orense: 11.000 pesetas. Ayuntamiento de Verín: 9.000 pesetas.

#### Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Cudillero: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Gozón: 9.000 pesetas. Ayuntamiento de Luarca: 12.000 pesetas.

### Provincia de Palmas (Las)

Ayuntamiento de Galdar: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de S. Bartolomé de Tirajana: 10,000 ptas.

Ayuntamiento de Teror: 9.000 pesetas,

#### Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de Carbia: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Cotovai: 9.000 pesetas. Ayuntamiento de Forcarey: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Túy: 10.000 pesetas.

#### Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Cabildo Insular de Hierro: 9.000 pesetas. Ayuntamiento de Tacoronte: 10.000 pesetas.

#### · Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de Valls.-10.000 pesetas.

#### Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Consuegra: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden: 9.000 pesetas.

#### Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Benaguacii: 9.000 pesetas. Ayuntamiento de Cullera: 13.000 pesetas.

#### Provincia de Zamora

Ayuntamiento de Toro: 9.000 pesetas.

#### Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Calatayud: 11.000 pesetus.

SEGUNDA RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN QUE ANTECEDE, COMPRENSIVA DE LAS VACANTES QUE PODRAN SER SOLICITADAS POR FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LOS CUERPOS DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA

#### Provincia de Almería

· Ayuntamiento de Nijar: 10.000 pesetas.

#### Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Barcarrota: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Campanario: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente del Maestre: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Guareña: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera: 10.000 pesetas.

#### Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Alcalá de lós Gazules: 9.000 pesetas (Desde 1.º de enero de 1944, 10.000 pesetas.)

Ayuntamiento de Barbate: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jimena de la Frontera: 12.500 pesetas.

Avuntamiento de Olvera.—10,000 pesetas.

Ayuntamiento de Rota: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Tarifa: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villamartin: 9.000 pesetas.

Provincia de Castellón de la Plana

Ayuntamiento de Vall de Uxó: 9.000 pesetas.

#### Provincia de Coruña (La)

Ayuntamiento de Mellid: 9.000 pesetas. (Pendiente de recurso.)

Ayuntamiento de Rianjo: 10.000 pesetas. (Pendiente de recurso.)

#### Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Calañas: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Lepe: 10.000 pesetas. Ayuntamiento de Nerva: 10.000 pesetas.

#### Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Castillo de Locubín: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santiago de la Espada: 9.000 pesetas.

#### Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Neira de Jusá: 9.000 pesetas. Ayuntamiento de Pastoriza: 9.000 pesetas.

#### Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Bullas: 9.000 pesetas. Ayuntamiento de Calasparra: 9.000 pesetas. Ayuntamiento de Fuente-Alamo: 9.000 pesetas. Ayuntamiento de Torre-Pacheco: 9.000 pesetas.

#### Provincia de Palmas (Las)

Ayuntamiento de Guía: 9.000 pesetas.

#### Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de Cobelo: 9.000 pesetas. Ayuntamiento de Rodeiro: 9.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife Cabildo Insular de la Gomera: 9.000 pesetas.

#### Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Montellano: 9.000 pesetas. Ayuntamiento de Paradas: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva del Río: 9.000 pesetas.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se mencionan.

Desde el 12 de los corrientes al día de hoy, se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de

Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaria y Direcciones generales de este Departamento para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan;

#### DIA 12

Indice núm, 552.--Almeria: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de la capital, 1.749.99 y 4.000 pesetas.

Avila: Idem del partido de Barco de Avila, 1.200 y

Castellón de la Plana: Idem de los partidos de la ca-

pital y de Albocácer, 1.833,32 y 4.800. Ciudad Real: Idem del partido de Alcázar de San

Juan, 583,31 y 2.500. Cuenca: Liem de Priego, 700.

Logroño: Idem de Logroño y Calahorra 333,32, y de Logrono, Calaberra y Haro, 5.500.

Salamanca: Idem de Vitigudino, 2.105,54 y 4.266,64. Segovia: Idem del partido de la capital. 600.

Idem del partido Egea de los Caballeros: 583,31 y 916.83

Madrid: Becas en Centros oficiales, 1.800 y 1.050.

Consejo de Rectores, 1.516.64.

Archivo de la Delegación de Hacienda, 1.025, 400, 1.125

Teruel: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 5.000. La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 8.000. Almeria: Becas en el Instituto, 150 y 375. Cuenca: Idem, 450.

Jaén: Idem de Baeza, 450.

Lérida: Idem, 450,

Valencia: Idem en la Escuela Nacional de Manises,

Facultad de Filosofía y Letras, 13.500, 19.000, 4.500 y 8.999.94.

Becas en la Universidad Central, 416,87.

Alumnos Españoles en el Marruecos Francés, 1.592.59. Cádiz: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 4.500.

Madrid: Archivo del Ministerio de Hacienda, 562,50.

Instituto «Ramiro de Maeztu», 5.000. Barcelona: Idem «Maragall», 5.000.

La Coruña: Becas en el Colegio «Dequidt», 150.

Indice núm. 553.—Cádiz: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.491,90.

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, 168.000, 420.000, 150.000 y 217.540.

La Coruña: Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela, 3.000.

Valencia: Real Académia de Medicina, 2.500,

Santander: Biblioteca pública, 19.976.50.

Valladolid: Obras en la Facultad de Ciencias, 302,428.40. Indice num, 554.—Madrid: Personal subalterno, uniformes, 510.

Mobiliario inventariable, 309 y 1.372.

Coordinación estadística, 42.

#### DIA 13

Indice núm. 555.—Barcelona: Patronato de Formación Profesional, 25.000.

Salamanca: Idem de Béjar, 5.000.

Cáceres: Ldem, 3.500.

Murcia: Idem de Lorca, 3.500.

Palencia: Idem, 2.000.

San Sebastián: Idem, 4.000. Teruel: Idem, 25.000 y 4.000.

Orense: Seminario Mayor, 500 y 500.

Madrid: Colegio de María Auxiliadora, Salesianos, 500.

Archivo Histórico Nacional, 6.375.

Valladolid: Biblioteca pública del Ayuntamiento, 350.

Biblioteca pública «Zorrilla», 400.

Santa Cruz de Tenerife: Colegio Politécnico de La Laguna 7,250,

Jaén: Escuela de Artes y Oficios de Baeza, 6.000. Barcelona: Escuela de Arquitectura, 10.000, 7.500, 2.000,

10.000, 3.000 y 10.000. Badajoz: Escuela de Artes y Oficios de Mérida, 6.000 y 2.500.

Bilbao: Escuela de Capataces de Minas, 3.750.

Almería: Escuela de Comercio. 2.000.

Barcelona: Idem, 15.000, 4.000 y 1.500. Cartagena: Idcm. 1.000, 3.000 y 375,

León: Idem, 7.000, 2.000 y 1.000.

Valencia: 1dem, 3.000, 2.000 y 1.000. San Sebastián: Idem, 3.000, 2.000 y 1.000.

Zaragoza: Idem, 3.500.

Málaga: Escuela de Peritos Industriales, 10.000. Barcelona: Idem de Tarrasa, 32.000 y 147.158.

Zaragoza: Idem, 30.000 y 23.000.

Madrid: Junta de Intercambio y Adquisición de Libros. 126.372.54.

Indice núm. 556.-La Coruña: Biblioteca y Archivo Catedralicio de Santiago de Compostela, 5.000:

Madrid: Archivo Histórico Nacional, 1.250.

Indice núm. 557.—Barcelona: Escuela de Artes y Oficios. 3.500.

Cadiz: Ideny de Algeciras, 400.

Córdoba: Idem. 600.

Santa Cruz de Tenerife: 'Idem de Santa Cruz de la Palma, 500.

Valencia · Idem. 1,700.

Huelva: Escuela de Capataces de Minas, 166,64. La Coruña: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de El Ferrol del Caudillo, 2.416.57.

idem de La Coruña, 1.749,99.

Santiago de Composteal: Idem, 583,33.

Arzúa: Idem, 588.33. Padrón: Idem, 58373.

Idem de El Ferrol del Caudillo, 6.000.

Idem de La Coruña, 4.500.

Palencia: Idem de Saldaña, 1.200 y 166.66

Oviedo: Escuela de Capataces de Minas de Mieres, 409,93.

#### DIA 16

, Indice núm. 558.—Madrid: Gastes de lecemeción del Arquitecto don Manuel López Mora, 122.20.

Avila: Idem Inspectores de Enseñanza Primaria, 994.60.

Granada: Idem, 1.740.55. Guadalajara: Idem 188,95.

Madrid: Idem. 4.973.

Ovieco: Idem. 3.481.10.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 1.243.25.

Valencia: Idem, 2.232,45.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, 3.990.

Barcelona: Idem, 17.000. Cáidiz: Idem. 1.200.

Ciudad Real: Idem, 1500.

La Coruña: Idem 2.500. Granada: Idem, 4.250.

Logroño: Idem, 2.500. Málaga: Idem, 9.500.

Murcia: Idem, 1.250. Oviedo: Idem, 7.500.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, de Santa Cruz de la Palma, 2.400.

Soria: Idem, 1.209.

Jaen: Idem de Ubeda, 6.000.

Valencia: Idem, 8,000. Zaragoza: Jdem. 2.000.

Barcelona: Escuela de Altos Estudios Mercantiles, 4.000.

Ciudad Real: Escuela de Comercio, 1.500.

Granada: Idem. 1.500.

Las Palmas: Escuela de Comercio 3.500.

Oviedo: Idem, 3.500. Valladolid: Idem, 1.500.

Barcelona: Escuela Normal, 700.

Oviedo: Idem, 2.750.

La Ceruña, Santiago, 2.750. Valencia: Idem, 1.775.

Madrid: Dispensario Médico Escolar, 10.000.

Inspección Médico Escolar, 5.000.

Material de las Clases complementarias, 7.160.

Córdoba: Escuela de Veterinaria, 1.000, 2.500, 1.000, 6.500 y 8.750.

León: Edem, 6.500, 1.000, 2.500, 1.000 y 8.750.

Las Palmas: Instituto de Arrefice, de Lanzarote, 5.000.

Castellón de la Flana: Idem. 5.000.

La Coruña: Instituto de El Ferrol del Caudillo, 5.000, 5.000, 10.000 y 5.000.

Valencia: Idem, de Játiva, 5.000.

Madrid: Idem «Ramiro de Maeztu» 6.000 y 2.500.

Salamanca: Escuela de Nobles y Bellas Artes de San

Indice núm. 559.-Avila: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.000.

Graneda: Idem, 5.250. Guadalajara: Idem, 570. Madrid: Idem, 15.000. Oviedo: Idem, 10.500.

Santa Cruz de Tenerifé: Idem. 3.750.

Valencia: Illem, 9.750.

Madrid: Dietas del Arquitecto con Manuel López Mo-

Diferencias de sueldos de los Maestros de los partidos de Lucena y Nules, 4.900 y 1.416,66.

Valencia: lidem de Carlet, 1.749 y 4.800.

Chelva: Idem, 1.750-14 y 3.600. Alcita y Torrente, idem, 17.900.

Idem Onteniente, Alberique, Gandia, Liria y Sagunto,

Onteniente: 4.489.91.

Alcira y Torrente, 8.166.62.

Bilbao: Partido de la capital 21.400.

Castellón de la Plana: Becas en los Institutos, 600.

Córdoba: Idem, 4.650.

Burgos: Idem, Colegio de la Visitación, de Saldafia. 450.

Zaragoza: Escuela de Artes y Oficios, 1.200. Madrid: Escuela de Ingenieros Navales, 833,31.

Bilbao: Establecimiento de Ingenièros Industriales,

Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 6.750. Patronato de Formación Profesional, 4.350 y 11.430. Indice núm. 580.-Granada: Obras en la Facultad de

Medicina 2.029.833.89. Zaragoza: Idem, en la Facultad de Derecho, 505.275,15. Ciudad Rsal: Escussa de Comercio, 3.280.

Madrid: Escuela de Peritos Industriales, 2.567,90 y 360. Teledo: Sección Administrativa, 4.790.

Indice núm. 561.—Alicante: Patronato de Formación Profesional de Alcoy, 4.000.

Salamanca: Idem de Béjar, 5.000.

Bilbao: Idem, 6.000. Burgos: Idem, 2.000. Cáceres: Idem, 3.500. Cádiz: Idem, 3.000. Cartagena: Idem, 4.000,

La Coruña: Idem, 4.000. Gijón: Idem, 10.000.

Sun Sebastián: Idem de Elbar, 10.125. Oviedo: Idem de La Felguera, 4.000.

La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 3.500,

Guadalajara: Patronato de Formación Profesional, 1.500.

Huelva: Idem. 3.500.

Cádiz: Idem de La Linea, 2.500,.. Jaén: Idem de Linares, 3.500.

Logroño: Idem, 4.000.

Murcia: Idem de Lorca, 3.500.

Málaga: Idem, 6.500. Melilla: Idem, 3.000. Palencia: Idem, 2.000.

Palma de Mallorca: Idem, 4.000.

Córdoba: Idem de Peñarroya-Puebionuevo, 4.000.

Tarragona: Idem de Reus, 3.500. San Sebastián: Idem, 4.000. Salamanca: Idem, 5.000.

Segovia: Idem, 3.500. Sevilla: Idem, 10.000.

Barcelona: Idem de Tarrasa, 4.500.

Tarragona: Idem. 3.000. Teruel: Idem, 4.000.

Tarragona: I'dem de Tortosa, 3.500.

Ciudad Real: Idem de Valdepeñas, 2.000.

Valladolid: Idem, 8.000.

Tarragona: Idem de Valls, 3.500.

Vigo: Idem, 3.500.

Barcelona: Idem de Villanueva y Geltrú, 4.000.

Zamora: Idem, 3.500. Zaragoza: Idem, 20.000.

La Coruña: Colegio de Religiosas Mercedarias del Sagrado Corazón, de Fajardo, El Ferrol del Caudillo, 5.000.

Castellón de la Plana: Instituto, 5.000. Indice núm. 562.—Oviedo: Atrasos a favor de la Maes-

tra coña Jesusa Pantiga Fernández, 4.000.

Indice núm. 533.—Publicaciones oficiales, 50,000.

#### DIA 17

Indice núm. 564.—La Coruña: Sociedad Filarmónica.

Albacete: Escuela de Artes y Oficios de Almansa, 3.000.

Barcelona: Escuelas Profesionales Salesianas, de Sarriá. 20.000.

Santander: Escuela de Artes y Oficios de Torrelave-

Madrid: Grupo Escolar «Victor Pradera», 500.

Colegio de las Madres Mercedarias, de San Juan de Alarcón, 5.000.

Granada: Colegio de San Dionisio Aeropaguita, del Sacro Monte, 10.000.

Oviedo: Escue as de las Damas Protectoras del Obrero, de Oviedo y Gijón, 7.000.

Pontevedra: Escuelas de las Doctrinas Sociales y Escuelas Nocturnas Obreras, gratuitas, 4.000.

La Coruña: Escuela Dominical de Antiguas Alumnas, Le Milagrosa, de Santiago de Compostela, 5.000.

Escuela Nocturna Obrera de Santa Lucía, 1.000.

Idem de Santa Maria de Oza, 1.600. Idem de San Nicolás de Bari, 1.000.

Idem de Santa María y Santiago, 1.000. Idem de San Pablo de Mezonzo, 1.000.

Idem de Santiago de Compostela, 5.000.

Lugo: Escuela Profesional de los Padres Mercedarios, de Sarriá, 2.500.

Cádiz: Centro Obrero de San Fernando, 500.

La Coruña: Escuela Nocturna Obrera de Madres de Familia, 5.000.

Las Palmas: Museo Canario, 4.750.

Madrid: Junta de Intercambio y Adquisición de Libros, 10.000.

Huesca: Obras en el Monasterio de San Juan de la Peña, 10.000,

Huesca: Obras en el Real Monasterio de Sigena, 125 917.58.

Orense: Obras en la Catedral, 46.481.25.

Oviedo: Idem en el Monasterio de bona, 23.156,65. Valencia: Idem en la Ermita de San Félix, de Játi-

va, 13.782,06.

León: Idem en la iglesia de San Miguel, de Escalada, 27.7870.

Tarragona: Idem en la iglesia y claustro de la Catedral, 93.632,83.

Avila: Idem en la Catedral, 82.598,90. Cuenca: Idem en la Catedral, 93.264.15.

Madrid: Mem en el Convento de Religiosas Bernardas, de Alcalá de Henares, 10.000,

Oviedo: Idem en la Colegiata de San Fernando, de Coverdonga, 23.156.65.

Tarragona: Monasterio de El Poblet, 50.000.

Zaragoza: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 4.000,

Colegio Mayor, Residencia de Estudiantes, 19.000.

Madrid: Colegio Mayor masculino «Jimenez de Cisneros», 50.000.

Valladelid: Colegio Mayor «Felipe II», 250.000.

Zaragoza: Universidad, 12.000, 50.500, 354.00, 68.000, 48.000 y 12.000.

Valencia: Universidad, 10.000.

Sevilla: Escuela de Bellas Artes, 7.500.

Avila: Archivo de Protocolo, 300.

Biblioteca pública, 350.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 6.000. Madrid: Biblioteca Nacional, 120.000.

Orense: Biblioteca pública, 1.325.

Zamora: Idem, 965.

Barcelona: Comisión de Monumentos, 350.

Zamora: Idem, 250. Avila: Idem, 250.

Bilbao: Conservatorio de Música, 5.000.

Córdoba: Idem, 2.500. La Coruña: Idem, 5.000. Madrid: Idem, 12.500. Murcia: Idem, 5.000. Zaragoza: Idem, 5.000.

Gerona: Instituto de Figueras, 5.000. Santander: Idem de Torrelavega, 5.000.

Córdoba: Museo Arqueológico, 5.000.

Murcia: Idem, 5.000. Palencia: Idem, 2.500. Toledo: Idem, 5.000.

Scria: Musco Celtibérico, 2.500.

Museo Numantino, 5.000.

Madrid: Biblioteca de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, 175.

Registro de la Propiedad Inmueble, 4.000.

Real Fábrica de Tapices, 47.500.

Indice núm, 565.—Madrid: Junta de Iconografía Nacional, 2.400.

Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, 30.000.

Museo Arqueológico Nacional, 2000.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 2.500. Valencia: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 5.000.

Indice núm. 566.—Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 194.50.

Madrid: Inspección general de Museos Arqueológicos, 1.250.

#### DIA 18

Indice núm. 567.—Segovia: Gastos de locomosión de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.243,25.

Ciudad Real: Idem. 1.243,25.

Huelva: Idem, 1,750,40.

La Coruña: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria 6.126,40.

Bilbao: Hospital Civil, 18.000.

Córdoba: Pamas Catequistas de Córdoba, 500.

Toledo: Colegio Sadel de Nuestra Señora del Sagrario, 5.000.

Segovia: Instituto, 5.000.

Barcelona: Idem «Milá y Fontanals», 10.000.

Valencia: Idem «Luis Vives», 5.000. Zaragoza: Valle de Arán, 22.500.

Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 2.000.

Córdoba: Idem, 2.000. Zaragoza: Idem, 2.000.

Zaragoza: Idem, 2.000. Barcelona: Escuela Normal, 4.125.

Cuenca: Idem, 1.375. Guadalajara: Idem, 2.350. León: Idem, 4.125.

Leon: Idem, 4.125. Logroño: Idem, 1.375. Oviedo: Idem, 500.

Indice núm. 568.—Bibbao: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de la capital, 6.249,75.

Logroño: Idem, id., 106.66.

Murcia: Idem, id., 2416,57 y 7.700.

Valencia: Idem de Játiva. 3.600 v 1.749 99.

Ciudad Real: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.750.

La Coruña: Idem 18.480. Huelva: Idem, 5.280.

Segovia: Idem, 3.750.

#### DIA 19

Indice núm. 569.—Madrid: Centro de Perfeccionamiento obreto y de documentación profesional, 25.000.

Indice núm. 570.—Cuenca: Gastos de locomoción Inspectores de Enseñanza Primaria, 4.500.

Toledo: Idem, 5.250.

Madrid: Escuela de Ingenieros Navales: 2.250.

Cuenca: Diferencias de sueldo a favor de los Mestros del partido de San Clemente, 1.166.62.

Soria: Idem de los partidos de la capital, Almazán y

Burgo de Osma, 6.000. Cuenca: Idem de Belmonte y Montilla del Palancar,

1.166,62, y de Cuenca, 1.333.18.

Jaén: Idem de los partidos de la capital, Linares, Orcera, Ubeda y Villacarrillo, 5.250,42, y de los partidos de Carolina, Jaén, Linares, Orcera, Ubeda y Villacarrillo, 11.800

Alicante: Instituto. 4 500.

Albacete: Idem, 1050. Cartagena: Idem, 900.

Ciudad Reil: Becas en la Escuela Nacional de Arenas de San Juan, 450.

Idem en Villarrubia de los Ojos, 450.

En Arenas de San Juan, 900.

Guadalajara: Becas en el Instituto, 1.800.

Baleares: Idem en el de Ibiza, 450. Badajoz: Idem en el de Mérida, 450.

Murcia: Idem en el Colegio de San Juan Bautista, 200.

Murc'a: Idem en el Instituto, 600. Santander: Idem en el Colegio de San José, 225.

Vitoria: Idem en el Colegio de Santa Maria, 150.

Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66. Salamanca: Becas en la Universidad, 950.

Madrid: Idem en Centros Oficiales. 20.975.

Indice núm. 571.—Cuenca: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.491.

Toledo Idem, 1.740.55.

Madrid: Instituto Nacional de Reeducación Inválidos, 87.500.

Lugo: Escuela Agrícola de los Padres Benedictinos de Samos, 10.000.

Barcelona: Asociación de Señoras para el mejoramiento moral y material de la clate obrera, 1.000.

Sevilla: Escuelas de las Damas Protectoras del Obrero, 1.500.

Alicante: Patronato de Formación Profesional, 3.000.

Avila: Idem, 2.000.

Barcelona: Idem de Badalona, 2500.

Y de la capital, 25.000. Badajoz: Idem. 4500. Jaén: Idem, 3.500. Lérida, Idem 4.000. Lugo: Idem. 2.500.

Oviedo: Idem, 4500. Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 4.000.

Cád z: Idem de San Fernando, 2000.

La Comiña: Idem de Santiago de Compostela, 6.000.

Valencia: Idem, 12.000.

Madrid: Escuela de Ingenieros Indust vales, 58.500 y 6.250.

Escuela de Ingenieros Navales. 6.250.

Escuela Nacional de Artes Gráficas, 4.750.

Jaén: Escuela de Capatices de Minas, de Linares, 8.750

Madrid: Escuela de Comercio, 12.500.

Vigo: Idem, 2.000 y 1.000.

Madrid: Escuela Central de Idiomas, 2.335. In ituto de Investigaciones Veterinarias, 5.000.

Guipúzcoa: Escuela Normal, 4.125.

Las Palmas: Idem, 1.335. Pontevedra: Idem, 1.335.

Teruel: Idem, 1.335

Indice núm. 572.—Madrid: Obras en el Museo de América: 2500.000.

Granada: Idem en la Facultad de Medicina y Hospial Clinico, 284.926.27.

Cádiz: Idem en el Instituto de Jerez de la Frontera, 1.029.591.48.

Idem en el Instituto de San Isidro, 248.029,94.

Albacete: Instituto, 107.839,53.

Tarragona: Idem de Reus, 59.068.

San Sebastián: Idem de Peñaflorida, 9.440.

Zaragoza: Biblioteca Universitaria, 2.358.

Madrid: Registro Central de la Propiedad Intelectual, 9.335.

Indice núm. 573.—Oviedo: Atrasos a favor del Maestro don Feliciano Lobo Mejido, 1.025.

#### DIA 22

Indice núm. 574.—Barcelona: Escuela de Arquitectutura, 14.000.

Madrid: Escuela de Ingenieros Industriales, 403.535,35. Instituto Cervantes, 5.000.

Málaga: Patronato de Formación Profesional de Ronda. 4.500.

Instituto de Antequera, 5.000.

Ciudad Real: Instituto de Valdepeñas, 5.000 y 3.000. Córdoba: Escuela de Artes y Oficios, 10.000.

Granada: Escuela de Artes y Oficios de Guadix, 5.000.

Jaén: Idem, 12.000

Madrid: Idem, 150.000 y 34.000. Málaga: Idem de Melilla, 15.900. Granada: Idem de Motril, 5.465.

Murcia: Idem, 25 000. Palencia: Idem, 10.000, Sevilla: Idem. 10.000.

Toledo: Idem, 15.000. La Coruña: Idem de Santíago de Compostela, 20.925.

Jaén: Idem de Ubeda, 20 000. Valladolid: Idem, 25.000. Zaragoza, Idem, 6.000.

Ciudad Real: Escuela de Capataces de Minas de Almadén, 2.500.

Indice núm. 575.—Toledo: Instituto, 24.855.

León: Instituto femenino, 31.900.

Mobiliario del mismo Instituto: 27.800.

#### **DIA 23**

Indice núm. 576.-Madrid: Agrupación Nacional de Música de Cámara, 25.000.

Burgos: Iluminación de la Catedral, dos de 20.000 pesetas cada uno.

Málaga: Obras en la Catedral, 18.273,75.

León: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Madrid. Idem, 12.833,26.

Cádiz: Contervatorio de Música. 30.000.

Alicante: Misterio de Elche, 14.000.

Madrid: Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 200.159.30.

Cádiz: Conservatorio de Música, 1.250.

Málaga: Idem. 2500 Salamanca: Idem, 625. San Sebastián: Idem, 625.

Valencia: Escuela de Bellas Artes, 6.250,

Badajoz: Museo Arqueológico, 2.500

Idem de Mérida, 5.000.

Indice núm. 577 - Madrid: Adquisiciones Monasterio

de El Paular, 277.340.95.
Comisaria Excavaciones Arqueológicas, 3.000.

Gijón: Instituto Jovellanos, 39.460.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de enero, 10. 22 y 23 de febrero: 17, 24 y 31 de marzo; 16 y 19 de abril; 9, 19 y 31 de mayo: 14 y 23 de junio: 2. 13 y 26 de julio; 7 y 23 de agosto: 22 y 30 de septiembre; 10 y 21 del pa-, sado octubre, y 13 del corriente mes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid. 23 de noviembre de 1943.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

#### Dirección General de Caminos

Euspendiendo hasta nueva convocator ria la isubasta del trozo cuarto de la carretera de La Roda a la de Madrid a Castellón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | aclaraciones en el expediente de obras | de la carretera de La Roda a la de Madrid a Castellón, en la provincia de Cuenca, antes de proceder a su subasta, y dada la próxima fecha de la anunciada y referente a su trozo cuarto, esta Dirección General ha resuel-Siendo necesario establecer algunas to suspender hasta nueva convocato-

ria, que se anunciará oportunamen. te, la subasta del trozo cuarto de la carretera de La Roda a la de Madrid a Castellón, anunciada para el día 27 del corriente mes.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.-El Director general, M. Rodriguez, 5.102-A. C.